



CT-E/21/19

ACTA DE LA VIGÉSIMA PRIMERA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Siendo las 12:25 horas del día 04 de junio de 2019, reunidos en la Sala de Juntas del Segundo Piso de la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, ubicada en Avenida Tlaxcoaque No. 8, Colonia Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06090 en la Ciudad de México, los CC. Mtra. Bertaheri Tatiana Aguayo Galeana, Asesora del Secretario de la Contraloría General y Suplente del Presidente del Comité de Transparencia, Lic. Carlos García Anaya, Responsable de la Unidad de Transparencia y Secretario Técnico; Lic. Rebeca Ileana de la Mora Palmer Directora de Atención a Denuncias e Investigación; Lic. Nadia González Félix Jefa de Unidad Departamental en Alcaldías "A4"; Lic. Sandra Sánchez Salas, Directora General de Innovación y Mejora Gubernamental; Lic. Claudia González Muñoz, Titular del Órgano Interno de Control en la Secretaría de la Contraloría General, como Invitada Permanente y la Lic. María Rosa Sandoval Reyna, Jefa de Unidad Departamental de Archivo, como Invitada Permanente; con la finalidad de revisar, analizar y resolver respecto de los siguientes asuntos, conforme las atribuciones establecidas en los artículos 6 fracción VI, 24 fracción III 88, 89 y 90 fracción II, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Acto seguido el Secretario Técnico del Comité de Transparencia sometió a consideración de sus integrantes el siguiente Orden del Día:

ORDEN DEL DÍA

- 1.- Lista de Asistencia y declaración de quórum.
- 2.- Aprobación del Orden del Día.
- 3.- Análisis de las solicitudes.
- 4.- Acuerdos.
- 5.- Cierre de Sesión.

DESARROLLO DEL ORDEN DEL DÍA

- 1. Lista de Asistencia y declaración de quórum.
- 2. Aprobación del Orden del Día.

El C. Carlos García Anaya, Secretario Técnico, sometió a consideración de los asistentes el Orden del Día, siendo aprobado por unanimidad.

3.- Análisis de las solicitudes: 0115000122319, 0115000122619, 0115000123119, 0115000124619, 0115000130619, 0115000131019 y 0115000131719.

Handwritten signatures and initials in blue and green ink.



Folio: 0115000122319

Requerimiento:

“Solicito copia simple de los oficios con los que fueron aprobados los programas anuales de control interno de las 16 contralorías interna o órganos internos de control en alcaldías para el ejercicio 2019.

También quiero copia simple de los oficios con los que las contralorías internas u órganos internos de control en las 16 delegaciones o alcaldías solicitaron la aprobación de los programas anuales de control interno.” (Sic)

Respuesta:

...

Finalmente, de los 2 (dos) oficios restantes, se omite proporcionar copia simple de los mismos, toda vez que éstos contienen información **clasificada** en su modalidad de **reservada** de conformidad a lo establecido en los artículos 3 párrafo segundo, 6 fracción XXIII y XXXIV, 24 fracción VIII, 170, 171, 174, 178 y **183 fracción II** de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en virtud, de que en ellos se plasma la proyección de los trabajos de revisión de control interno a realizar para el ejercicio fiscal 2019,

...

Precepto legal aplicable a la causal de Reserva:

Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Artículo 3...

Toda la información generada, obtenida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, en la Ley General y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos dispuestos por esta Ley.

Artículo 6. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

...

XXIII. Información Clasificada: A la información en posesión de sujetos obligados, bajo las figuras de reservada o confidencial;

...

XXVI. Información Reservada: A la información pública que se encuentra temporalmente sujeta a alguna de las excepciones previstas en esta Ley;

...

XXXIV. Prueba de Daño: A la demostración que hacen los sujetos obligados en relación a que la divulgación de

37

A

ed

8

Handwritten signature



información lesiona el interés jurídicamente protegido por la Ley, y que el daño que pueda producirse con la publicidad de la información es mayor que el interés de conocerla;

...

Artículo 24. Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:

...

VIII. Proteger y resguardar la información clasificada como reservada o confidencial:

Artículo 173. En los casos en que se niegue el acceso a la información, por actualizarse alguno de los supuestos de clasificación, el Comité de Transparencia deberá confirmar, modificar o revocar la decisión.

Para motivar la clasificación de la información y la ampliación del plazo de reserva, se deberán señalar las razones, motivos o circunstancias especiales que llevaron al sujeto obligado a concluir que el caso particular se ajusta al supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento. Además, el sujeto obligado deberá, en todo momento, aplicar una prueba de daño.

Tratándose de aquella información que actualice los supuestos de clasificación, deberá señalarse el plazo al que estará sujeta la reserva

Artículo 183. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

...

II. Obstruya las actividades de verificación, inspección y auditoría relativas al cumplimiento de las leyes o afecte la recaudación de contribuciones

...

Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México

Artículo 49. Incurrirá en Falta administrativa no grave la persona servidora pública cuyos actos u omisiones incumplan o transgredan lo contenido en las obligaciones siguientes:

...

V. Registrar, integrar, custodiar y cuidar la documentación e información que por razón de su empleo, cargo o comisión, tenga bajo su responsabilidad, e impedir o evitar su uso, divulgación, sustracción, destrucción, ocultamiento o inutilización indebidos;

...

XVI. Abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio o función pública, cuya descripción típica no esté prevista en cualquiera de las fracciones anteriores o constituya una falta administrativa grave....

Fundar y Motivar la Prueba de Daño:

I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público;

53
A

Handwritten signatures and initials in blue and green ink.



Considerando que la divulgación de la información contenida en los oficios **SCG/CIMC/3010/2018**, correspondiente al Órgano Interno de Control en la Alcaldía Magdalena Contreras, y **CI-MH/2894/2018** correspondiente al Órgano Interno de Control en la Alcaldía Miguel Hidalgo, implica un riesgo real y demostrable, toda vez, que en ellos se encuentra plasmada la programación de las revisiones de control interno para los trimestres: primero, segundo, tercero y cuarto del año 2019, de los cuales se encuentran pendientes de ejecución las revisiones de los trimestres: tercero y cuarto, por lo que al otorgar las copias simples de los oficios en comento se estaría revelando a la ciudadanía de manera anticipada las revisiones de control interno que han de efectuarse y que se tienen contempladas para los trimestres en comento, ocasionando con ello sobre aviso, obstrucción y entorpecimiento de las actividades a realizar por parte del personal de los Órganos Internos de Control en cita.

II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda

En cuanto a la información contenida en los oficios **SCG/CIMC/3010/2018**, correspondiente al Órgano Interno de Control en la Alcaldía Magdalena Contreras, y **CI-MH/2894/2018** correspondiente al Órgano Interno de Control en la Alcaldía Miguel Hidalgo, se estima que al proporcionarse copia simple de los mismos, y con la publicidad de la información que en ellos se contiene, se podría lesionar los principios de legalidad y seguridad jurídica, en virtud de que los Órganos Internos de Control en cita, no han ejecutado las revisiones de control interno correspondientes a los trimestres tercero y cuarto, pudiendo obstruir con ello las actividades de control interno, en virtud de que se encuentran pendientes de ejecución.

Es así, que el daño que se puede producir con la publicidad de la información solicitada, es mayor que el interés público de conocerla de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 fracción XXXIV de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, lo cual implica un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio al interés público, en términos de lo establecido por el artículo 174 de la ley mencionada.

De lo anterior, se advierte que el legislador local consideró que sería mayor el daño de revelar la información contenida en los oficios antes mencionados ya que en ellos se plasman las revisiones de control interno programadas para el tercer y cuarto trimestre del 2019, puesto que el beneficio que pudiera provocar sería su revelación al público en general.

III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad* y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

Considerando que la reserva de la información solicitada, encuadra en las hipótesis legales del artículo 183 fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, las cuales establecen: "...II. *Obstruya las actividades de verificación, inspección y auditoría relativas al cumplimiento de las leyes o afecte la recaudación de contribuciones*", en virtud de que las revisiones de control interno correspondientes al tercer y cuarto trimestre 2019 plasmadas en los oficios **SCG/CIMC/3010/2018**, correspondiente al Órgano Interno de Control en la Alcaldía Magdalena Contreras, y **CI-MH/2894/2018** correspondiente al Órgano Interno de Control en la Alcaldía Miguel Hidalgo, se encuentran pendientes de ejecución.

Con lo anterior se busca el equilibrio entre el perjuicio y beneficio a favor del interés público, siendo la reserva de la información que nos ocupa un beneficio mayor que el perjuicio que se podría causar a la población, en atención al principio de proporcionalidad a que hace referencia el artículo 242, fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la

53
4
Handwritten signatures and marks in blue and green ink.



Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que a continuación se transcribe:

Artículo 242

III. Proporcionalidad: El equilibrio entre perjuicio y beneficio a favor del interés público, a fin de que la decisión tomada represente un beneficio mayor al perjuicio que podría causar a la población.

En consecuencia, debe señalarse que con la reserva de la información solicitada no se causa ningún perjuicio a la sociedad ya que la restricción de dar a conocer la información contenida en los oficios **SCG/CIMC/3010/2018** y **CI-MH/2894/2018**, únicamente se encuentra supeditado a un plazo de tiempo o en cuanto se concluyan las revisiones de control interno del año 2019, aunado a que la causal de reserva se encuentra específicamente establecida en la multicitada fracción II del artículo 183 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Características de la Información:
Información de CLASIFICADA, en su modalidad de RESERVADA:

Por cuanto hace a la **fracción II** del artículo 183 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

Esta Dirección General de Coordinación de Órganos Internos de Control en Alcaldías, reserva el **tercer y cuarto trimestre del ejercicio 2019 de las revisiones de control interno 2019** que se plasman en los dos oficios correspondientes a los Órganos Internos de Control en las Alcaldías: de Magdalena Contreras y Miguel Hidalgo, conforme a lo siguiente:

| INFORMACIÓN | ESTADO PROCESAL | PRECEPTO LEGAL APLICABLE |
|---|---------------------------------------|----------------------------------|
| Actividades de revisión de control interno de los trimestres tercero y cuarto del ejercicio 2019, contenidas en los oficios SCG/CIMC/3010/2018 y CI-MH/2894/2018 de los Órganos Internos de Control en las Alcaldías: Magdalena Contreras y Miguel Hidalgo | Se encuentran pendientes de ejecución | Art. 183 fracción II LTAIPRCCDMX |

Plazo de Reserva de la Información sometida a consideración y fecha en que inicia y finaliza la reserva:

Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Artículo 171...

Al clasificar información con carácter de reservada es necesario, en todos los casos, fixar un plazo de reserva.

La información clasificada como reservada, podrá permanecer con tal carácter hasta por un periodo **de tres años**. El periodo de reserva correrá a partir de la fecha en que se clasifica la información. Esta será accesible al público, aun cuando no se hubiese cumplido el plazo anterior, si dejan de concurrir las circunstancias que motivaron su clasificación o previa determinación del Instituto.

Excepcionalmente, los sujetos obligados, con la aprobación de su Comité de Transparencia, podrán ampliar el periodo

Handwritten signatures and initials on the right margin, including a large '5' at the top and a blue 'G' at the bottom.



de reserva hasta por un plazo de **dos años adicionales**, siempre y cuando justifiquen que subsisten las causas que dieron origen a su clasificación, mediante la aplicación de una prueba de daño.)

Artículo 172. Cada Área del sujeto obligado elaborará un **índice de la información que previamente** haya sido **clasificada** como reservada, por Área responsable de la información y tema.

| Fecha en que Inicia la Reserva de la Información | Fecha en la que Finaliza la Reserva de la Información | Plazo Primigenio (Tres años) | Prórroga: (Dos años adicionales) |
|--|--|------------------------------|----------------------------------|
| 04 de junio de 2019 | 04 de junio de 2022 o cuando dejen de concurrir las circunstancias que motivaron su clasificación | X | |

Partes del Documento que se reservan e Indicar si se trata de una reserva Completa o Parcial:

LA RESERVA ES PARCIAL.

La Dirección General de Coordinación de Órganos Internos de Control en Alcaldías, reserva las revisiones de control interno correspondientes al tercer y cuarto trimestre 2019 plasmadas en los oficios **SCG/CIMC/3010/2018**, correspondiente al Órgano Interno de Control en la Alcaldía Magdalena Contreras, y **CI-MH/2894/2018** correspondiente al Órgano Interno de Control en la Alcaldía Miguel Hidalgo, se encuentran pendientes de ejecución.

Área Administrativa que genera administra o posee la información:

La Dirección General de Coordinación de Órganos Internos de Control en Alcaldías de la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, a través de sus Órganos Internos de Control en las Alcaldías Magdalena Contreras y Miguel Hidalgo.

Folio: 0115000122619

Requerimiento:

“Solicito copia de los oficios con los que fueron autorizados los programas anuales de control interno de las 16 contralorías interna o órganos internos de control en alcaldías para el ejercicio 2019.

También quiero copia simple de los oficios con los que las contralorías internas u órganos internos de control en las 16 delegaciones o alcaldías solicitaron la autorización de los programas anuales de control interno Para el ejercicio 2019.” (Sic)

53

Handwritten signatures and initials in blue and green ink.



Respuesta:

Finalmente, de los 2 (dos) oficios restantes, se omite proporcionar copia simple de los mismos, toda vez que éstos contienen información **clasificada** en su modalidad de **reservada** de conformidad a lo establecido en los artículos 3 párrafo segundo, 6 fracción XXIII y XXXIV, 24 fracción VIII, 170, 171, 174, 178 y **183 fracción II** de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en virtud, de que en ellos se plasma la proyección de los trabajos de revisión de control interno a realizar para el ejercicio fiscal 2019,

Precepto legal aplicable a la causal de Reserva:

Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Artículo 3...

Toda la información generada, obtenida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, en la Ley General y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos dispuestos por esta Ley.

Artículo 6. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

XXIII. Información Clasificada: A la información en posesión de sujetos obligados, bajo las figuras de reservada o confidencial;

XXVI. Información Reservada: A la información pública que se encuentra temporalmente sujeta a alguna de las excepciones previstas en esta Ley;

XXXIV. Prueba de Daño: A la demostración que hacen los sujetos obligados en relación a que la divulgación de información lesiona el interés jurídicamente protegido por la Ley, y que el daño que pueda producirse con la publicidad de la información es mayor que el interés de conocerla;

Artículo 24. Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:

VIII. Proteger y resguardar la información clasificada como reservada o confidencial:

Artículo 173. En los casos en que se niegue el acceso a la información, por actualizarse alguno de los supuestos de clasificación, el Comité de Transparencia deberá confirmar, modificar o revocar la decisión.



Para motivar la clasificación de la información y la ampliación del plazo de reserva, se deberán señalar las razones, motivos o circunstancias especiales que llevaron al sujeto obligado a concluir que el caso particular se ajusta al supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento. Además, el sujeto obligado deberá, en todo momento, aplicar una prueba de daño.

Tratándose de aquella información que actualice los supuestos de clasificación, deberá señalarse el plazo al que estará sujeta la reserva

Artículo 183. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

...

II. Obstruya las actividades de verificación, inspección y auditoría relativas al cumplimiento de las leyes o afecte la recaudación de contribuciones

...

Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México

Artículo 49. Incurrirá en Falta administrativa no grave la persona servidora pública cuyos actos u omisiones incumplan o transgredan lo contenido en las obligaciones siguientes:

...

V. Registrar, integrar, custodiar y cuidar la documentación e información que por razón de su empleo, cargo o comisión, tenga bajo su responsabilidad, e impedir o evitar su uso, divulgación, sustracción, destrucción, ocultamiento o inutilización indebidos;

...

XVI. Abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio o función pública, cuya descripción típica no esté previstas en cualquiera de las fracciones anteriores o constituya una falta administrativa grave....

Fundar y Motivar la Prueba de Daño:

I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público;

Considerando que la divulgación de la información contenida en los oficios **SCG/CIMC/3010/2018**, correspondiente al Órgano Interno de Control en la Alcaldía Magdalena Contreras, y **CI-MH/2894/2018** correspondiente al Órgano Interno de Control en la Alcaldía Miguel Hidalgo, implica un riesgo real y demostrable, toda vez, que en ellos se encuentra plasmada la programación de las revisiones de control interno para los trimestres: primero, segundo, tercero y cuarto del año 2019, de los cuales se encuentran pendientes de ejecución las revisiones de los trimestres: tercero y cuarto, por lo que al otorgar las copias simples de los oficios en comento se estaría revelando a la ciudadanía de manera anticipada las revisiones de control interno que han de efectuarse y que se tienen contempladas para los trimestres en comento, ocasionando con ello sobre aviso, obstrucción y entorpecimiento de las actividades a realizar por parte del personal de los Órganos Internos de Control en cita.

II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda

En cuanto a la información contenida en los oficios **SCG/CIMC/3010/2018**, correspondiente al Órgano Interno de

A
39
M





Control en la Alcaldía Magdalena Contreras, y **CI-MH/2894/2018** correspondiente al Órgano Interno de Control en la Alcaldía Miguel Hidalgo, se estima que al proporcionarse copia simple de los mismos, y con la publicidad de la información que en ellos se contiene, se podría lesionar los principios de legalidad y seguridad jurídica, en virtud de que los Órganos Internos de Control en cita, no han ejecutado las revisiones de control interno correspondientes a los trimestres tercero y cuarto, pudiendo obstruir con ello las actividades de control interno, en virtud de que se encuentran pendientes de ejecución.

Es así, que el daño que se puede producir con la publicidad de la información solicitada, es mayor que el interés público de conocerla de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 fracción XXXIV de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, lo cual implica un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio al interés público, en términos de lo establecido por el artículo 174 de la ley mencionada.

De lo anterior, se advierte que el legislador local consideró que sería mayor el daño de revelar la información contenida en los oficios antes mencionados ya que en ellos se plasman las revisiones de control interno programadas para el tercer y cuarto trimestre del 2019, puesto que el beneficio que pudiera provocar sería su revelación al público en general.

III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad* y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

Considerando que la reserva de la información solicitada, encuadra en las hipótesis legales del artículo 183 fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, las cuales establecen: "...II. *Obstruya las actividades de verificación, inspección y auditoría relativas al cumplimiento de las leyes o afecte la recaudación de contribuciones*", en virtud de que las revisiones de control interno correspondientes al tercer y cuarto trimestre 2019 plasmadas en los oficios **SCG/CIMC/3010/2018**, correspondiente al Órgano Interno de Control en la Alcaldía Magdalena Contreras, y **CI-MH/2894/2018** correspondiente al Órgano Interno de Control en la Alcaldía Miguel Hidalgo, se encuentran pendientes de ejecución.

Con lo anterior se busca el equilibrio entre el perjuicio y beneficio a favor del interés público, siendo la reserva de la información que nos ocupa un beneficio mayor que el perjuicio que se podría causar a la población, en atención al principio de proporcionalidad a que hace referencia el artículo 242, fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que a continuación se transcribe:

Artículo 242

...

III. Proporcionalidad: El equilibrio entre perjuicio y beneficio a favor del interés público, a fin de que la decisión tomada represente un beneficio mayor al perjuicio que podría causar a la población.

En consecuencia, debe señalarse que con la reserva de la información solicitada no se causa ningún perjuicio a la sociedad ya que la restricción de dar a conocer la información contenida en los oficios **SCG/CIMC/3010/2018** y **CI-MH/2894/2018**, únicamente se encuentra supeditado a un plazo de tiempo o en cuanto se concluyan las revisiones de control interno del año 2019, aunado a que la causal de reserva se encuentra específicamente establecida en la multicitada fracción II del artículo 183 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.



Características de la Información:

Información de CLASIFICADA, en su modalidad de RESERVADA:

Por cuanto hace a la **fracción II** del artículo **183** de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

Esta Dirección General de Coordinación de Órganos Internos de Control en Alcaldías, reserva el tercer y cuarto trimestre del ejercicio 2019 de las revisiones de control interno 2019 que se plasman en los dos oficios correspondientes a los Órganos Internos de Control en las Alcaldías: de Magdalena Contreras y Miguel Hidalgo, conforme a lo siguiente:

| INFORMACIÓN | ESTADO PROCESAL | PRECEPTO LEGAL APLICABLE |
|---|---------------------------------------|----------------------------------|
| Actividades de revisión de control interno de los trimestres tercero y cuarto del ejercicio 2019, contenidas en los oficios SCG/CIMC/3010/2018 y CI-MH/2894/2018 de los Órganos Internos de Control en las Alcaldías: Magdalena Contreras y Miguel Hidalgo | Se encuentran pendientes de ejecución | Art. 183 fracción II LTAIPRCCDMX |

Plazo de Reserva de la Información sometida a consideración y fecha en que inicia y finaliza la reserva:

Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Artículo 171...

Al clasificar información con carácter de reservada es necesario, en todos los casos, fijar un plazo de reserva.

*La información clasificada como reservada, podrá permanecer con tal carácter hasta por un periodo **de tres años**. El periodo de reserva correrá a partir de la fecha en que se clasifica la información. Esta será accesible al público, aun cuando no se hubiese cumplido el plazo anterior, si dejan de concurrir las circunstancias que motivaron su clasificación o previa determinación del Instituto.*

*Excepcionalmente, los sujetos obligados, con la aprobación de su Comité de Transparencia, podrán ampliar el periodo de reserva hasta por un plazo de **dos años adicionales**, siempre y cuando justifiquen que subsisten las causas que dieron origen a su clasificación, mediante la aplicación de una prueba de daño.)*

...
 Artículo 172. Cada Área del sujeto obligado elaborará un **índice de la información que previamente** haya sido **clasificada** como reservada, por Área responsable de la información y tema.

| Fecha en que Inicia la | Fecha en la que Finaliza la Reserva de la Información | Plazo Primigenio | Prórroga: (Dos años |
|------------------------|---|------------------|---------------------|
|------------------------|---|------------------|---------------------|

[Handwritten signatures and initials in blue and green ink]



| Reserva de la Información | | (Tres años) | adicionales) |
|---------------------------|--|-------------|--------------|
| 04 de junio de 2019 | 04 de junio de 2022 o cuando dejen de concurrir las circunstancias que motivaron su clasificación | X | |

Partes del Documento que se reservan e Indicar si se trata de una reserva Completa o Parcial:

LA RESERVA ES PARCIAL.

La Dirección General de Coordinación de Órganos Internos de Control en Alcaldías, reserva las revisiones de control interno correspondientes al tercer y cuarto trimestre 2019 plasmadas en los oficios **SCG/CIMC/3010/2018**, correspondiente al Órgano Interno de Control en la Alcaldía Magdalena Contreras, y **CI-MH/2894/2018** correspondiente al Órgano Interno de Control en la Alcaldía Miguel Hidalgo, se encuentran pendientes de ejecución.

Area Administrativa que genera administra o posee la información:

La Dirección General de Coordinación de Órganos Internos de Control en Alcaldías de la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, a través de sus Órganos Internos de Control en las Alcaldías Magdalena Contreras y Miguel Hidalgo.

Folio: 01150000123119

Requerimiento:

*"Sirva este medio y de acuerdo al artículo 6° y 8° Constitucional, requiero en versión pública y/o simple lo siguiente;
Oficios de requerimiento que turno y recibió a la Unidad de Transparencia de la Alcaldía de Xochimilco , en el periodo comprendido de octubre de 2018 a la fecha.*

Así mismo las respuestas que la Unidad de Transparencia remitió a este Órgano de Control Interno Alcaldía Xochimilco, en el periodo antes citado.."(Sic)

Respuesta:

Al respecto, mediante oficio **SCG/DGCOICA/DCOICA"B"/OICX/1372/2019**, de fecha **16 de mayo de 2019**, el **Órgano Interno de Control en la Alcaldía de Xochimilco** comunicó que se encuentra imposibilitada para proporcionar versión pública de **"...Oficios de requerimiento que turno y recibió a la Unidad de Transparencia de la Alcaldía de Xochimilco... Así mismo las respuestas que la Unidad de Transparencia remitió a este Órgano de Control Interno Alcaldía Xochimilco..."**, por los motivos siguientes:

Al respecto, con fundamento en los artículos 2,13,14 y 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y con relación al artículo 136, fracción XXXIV del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración de la Ciudad de México, hago de su conocimiento que de la búsqueda minuciosa en los archivos y registros que obran en este Órgano Interno de Control, se localizaron 22 oficios de requerimiento y 14 respuestas de la Unidad de Transparencia de la Alcaldía de Xochimilco, del periodo comprendido del uno de octubre de dos mil dieciocho al trece de mayo de dos mil diecinueve, sin embargo, los mismos son parte integrante de 5 expedientes administrativos, mismos que a la fecha se encuentran en investigación en el que aún no se dicta la resolución administrativa definitiva, así como de la Auditoría A-2/2019, la cual se encuentra en Seguimiento (análisis de la respuesta a las observaciones para determinar su solventación o la elaboración

[Handwritten signatures and initials in blue and green ink]



del dictamen correspondiente).

Por lo anterior y vista la imposibilidad de esta autoridad administrativa para proporcionar la versión pública de los 36 oficios y sus respectivas respuestas, remito cuadro de reserva debidamente requisitado, lo anterior con fundamento en el artículo 183 fracciones II y V de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Precepto legal aplicable a la causal de Reserva:

Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Artículo 3. ...

Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos dispuestos por esta Ley.

Artículo 6. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

XXIII. Información Clasificada: A la información en posesión de sujetos obligados, bajo las figuras de reservada o confidencial;

...

XXVI. Información Reservada: A la información pública que se encuentra temporalmente sujeta a alguna de las excepciones previstas en esta Ley;

...

XXXIV. Prueba de Daño: A la demostración que hacen los sujetos obligados en relación a que la divulgación de información lesiona el interés jurídicamente protegido por la Ley, y que el daño que pueda producirse con la publicidad de la información es mayor que el interés de conocerla;

Artículo 24. Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:

...

VIII. Proteger y resguardar la información clasificada como reservada o confidencial;

Artículo 88. En cada sujeto obligado se integrará un Comité de Transparencia, de manera colegiada y número impar con las personas servidoras públicas o personal adscrito que el titular determine, además del titular del órgano de control interno. Éste y los titulares de las unidades administrativas que propongan reserva, clasificación o declaren la inexistencia de información, siempre integrarán dicho Comité.

Artículo 90. Compete al Comité de Transparencia:

II. Confirmar, modificar o revocar la clasificación de la información o declaración de inexistencia o incompetencia que realicen los titulares de las áreas de los sujetos obligados;

Artículo 169. La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente Título.

Los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en las leyes deberán ser acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y, en ningún caso, podrán contravenirla.

57
A
G



Los titulares de las Áreas de los sujetos obligados serán los responsables de proponer la clasificación de la información al Comité de Transparencia de conformidad con lo dispuesto en esta Ley.

Los sujetos obligados deberán orientar la clasificación de la información de manera restrictiva y limitada, y acreditarán su procedencia sin ampliar las excepciones o supuestos de reserva o confidencialidad previstos en la Ley.

Artículo 170. La carga de la prueba para justificar toda negativa de acceso a la información, por actualizarse cualquiera de los supuestos de reserva previstos, corresponderá a los sujetos obligados.

Artículo 174. En la aplicación de la prueba de daño, el sujeto obligado deberá justificar que:

- I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público;
- II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda, y
- III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

Artículo 183. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

II. Obstruya las actividades de verificación, inspección y auditoría relativas al cumplimiento de las leyes o afecte la recaudación de contribuciones;
....

V. Cuando se trata de procedimientos de responsabilidad de las personas servidoras públicas, quejas o denuncias tramitadas ante los órganos de control en tanto no se haya dictado la resolución administrativa definitiva;
...

Artículo 242. ...

III. Proporcionalidad: El equilibrio entre perjuicio y beneficio a favor del interés público, a fin de que la decisión tomada represente un beneficio mayor al perjuicio que podría causar a la población.

XXIV.- La demás que le impongan las leyes y reglamentos.

Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México

Artículo 49. Incurrirá en Falta administrativa no grave la persona servidora pública cuyos actos u omisiones incumplan o transgredan lo contenido en las obligaciones siguientes:

V. Registrar, integrar, custodiar y cuidar la documentación e información que por razón de su empleo, cargo o comisión, tenga bajo su responsabilidad, e impedir o evitar su uso, divulgación, sustracción, destrucción, ocultamiento o inutilización indebidos;

Fundar y Motivar la Prueba de Daño:

Artículo 174. En la aplicación de la prueba de daño, el sujeto obligado deberá justificar que:

I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público.

Considerando que la divulgación de la información correspondiente a "...22 oficios de requerimiento y 14 respuestas

Handwritten signatures and initials in blue and green ink.



de la Unidad de Transparencia de la Alcaldía de Xochimilco, los cuales son parte integrante de 5 expedientes administrativos, mismos que a la fecha se encuentran en investigación en el que aún no se dicta la resolución administrativa definitiva, así como de la Auditoría A-2/2019, la cual se encuentra en Seguimiento (análisis de la respuesta a las observaciones para determinar su solventación o la elaboración del dictamen correspondiente), por lo que al hacerlo público se lesionaría el prestigio, dignidad, imagen, honor y reputación de los servidores públicos involucrados, personas y/o entidades en su caso.

II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 6 fracción XXXIV de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa que al divulgar el contenido de la información correspondiente a **la versión pública de "...Oficios de requerimiento que turno y recibió a la Unidad de Transparencia de la Alcaldía de Xochimilco... Así mismo las respuestas que la Unidad de Transparencia remitió a este Órgano de Control Interno Alcaldía Xochimilco..."**, (Sic), respecto de 22 oficios de requerimiento y 14 respuestas de la Unidad de Transparencia de la Alcaldía de Xochimilco, del periodo comprendido del uno de octubre de dos mil dieciocho al trece de mayo de dos mil diecinueve, los cuales son parte integrante de 5 expedientes administrativos, mismos que a la fecha se encuentran en investigación o con procedimiento en que aún no se dicta la resolución administrativa definitiva, así como de la Auditoría A-2/2019, la cual se encuentra en Seguimiento (análisis de la respuesta a las observaciones para determinar su solventación o la elaboración del dictamen correspondiente), por lo que al hacerlo público se lesionaría el prestigio, dignidad, imagen, honor y reputación de los servidores públicos involucrados, personas y/o entidades en su caso, por lo que se podría lesionar el interés moral, laboral, familiar y personal de los servidores públicos involucrados, toda vez que les causaría un desprestigio a su honor, vida privada e imagen (interés jurídicamente protegido por la Ley).

Por otra parte, el daño que se les puede producir con la publicidad de dicha información, es mayor que al interés de conocerla, puesto que se lesionaría el interés procesal de las partes involucradas en dicho procedimiento, por cuanto hace a la secrecía del asunto.

III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

Considerando que la reserva de la información solicitada, encuadra en la hipótesis legal del artículo 183 fracciones II y V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, las cuales establecen: "II. Obstruya las actividades de verificación, inspección y auditoría relativas al cumplimiento de las leyes o afecte la recaudación de contribuciones; y V. Cuando se trata de procedimientos de responsabilidad de las personas servidoras públicas, quejas o denuncias tramitadas ante los órganos de control en tanto no se haya dictado la resolución administrativa definitiva;" en atención a que 22 oficios de requerimiento y 14 respuestas de la Unidad de Transparencia de la Alcaldía de Xochimilco, del periodo comprendido del uno de octubre de dos mil dieciocho al trece de mayo de dos mil diecinueve, son parte integrante de 5 expedientes administrativos, mismos que a la fecha se encuentran en investigación en que aún no se dicta la resolución administrativa definitiva, así como de la Auditoría A-2/2019, la cual se encuentra en Seguimiento (análisis de la respuesta a las observaciones para determinar su solventación o la elaboración del dictamen correspondiente), por lo que representa el medio menos restrictivo para evitar el perjuicio al interés público, consistente en sancionar a los servidores públicos que cometan conductas que afecten al servicio público.

Asimismo, se busca el equilibrio entre el perjuicio y beneficio a favor del interés público, siendo la reserva de la información que nos ocupa un beneficio mayor que el perjuicio que se podría causar a la población, en atención al principio de proporcionalidad a que hace referencia el artículo 242 fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que a letra dice:

Artículo 242...

III. Proporcionalidad: El equilibrio entre perjuicio y beneficio a favor del interés público, a fin de que la decisión tomada represente un beneficio mayor al perjuicio que podría causar a la población.)

En consecuencia, debe señalarse que con la reserva de la información solicitada no se causa ningún perjuicio a la sociedad ya que la restricción de dar a conocer la información del expediente, únicamente se encuentra supeditado a

Handwritten marks and signatures in the bottom right corner, including a large '3' and a signature.



un plazo de tiempo o en cuanto cause ejecutoria la resolución correspondiente, aunado a que la causal de reserva se encuentra específicamente establecida en las multicitadas fracción V, del artículo 183 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Características de la Información: Información clasificada en su modalidad de RESERVADA:

Por cuanto hace a las fracciones II y V, del artículo 183, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas para la Ciudad de México, la Contraloría Interna en Xochimilco, se encuentra imposibilitada para proporcionar versión pública de "...Oficios de requerimiento que turno y recibió a la Unidad de Transparencia de la Alcaldía de Xochimilco... Asi mismo las respuestas que la Unidad de Transparencia remitió a este Órgano de Control Interno Alcaldía Xochimilco...", respecto a lo siguiente:

| Oficio | Expediente | Precepto legal aplicable |
|--|---|---|
| <ul style="list-style-type: none"> CIX/UI/LL/244/2018 XOCH13/UTR/560/2018 SCG/OIC/UI/086/2019 SCG/DGCOICA/DCOIA"B"/OICX/UI/134/2019 XOCH13-UTR-2233-2019 | CI/XOC/D/368/2018 En investigación | Artículo 183 fracción V de la LTAIPRCCM* |
| <ul style="list-style-type: none"> SCG/OIC/UI/081/2019 XOCH13-UTR-1948-2019 | CI/XOC/D/369/2018 En investigación | Artículo 183 fracción V de la LTAIPRCCM* |
| <ul style="list-style-type: none"> CIX/QDyR/2946/2018 XOCH13/UTR/432/2018 | CI/XOC/D/183/2017 En investigación | Artículo 183 fracción V de la LTAIPRCCM* |
| <ul style="list-style-type: none"> SCG/OIC/UI/477/2019 SCG/OIC/833/2019 SCG/DGCOICA/DCOIA"B"/OICX/963/2019 | CI/XOC/D/253/2017 En investigación | Artículo 183 fracción V de la LTAIPRCCM* |
| <ul style="list-style-type: none"> CIX/UI/LL/283/2018 XOCH13/UTR/801/2018 SCG/OIC/UI/084/2019 SCG/DGCOICA/DCOIA"B"/OICX/UI/135/2019 XOCH13-UTR-2227-2019 | CI/XOC/D/403/2018 En investigación | Artículo 183 fracción V de la LTAIPRCCM* |
| <ul style="list-style-type: none"> SCG/CIX/54/2019 SCG/CIX/229/2019 SCG/CIX/270/2019 SCG/CIX/368/2019 SCG/CIX/455/2019 SCG/CIX/479/2019 SCG/CIX/594/2019 SCG/CIX/767/2019 SCG/CIX/910/2019 SCG/CIX/85/2019 SCG/CIX/1075/2019 XOCH13-UTR-2778-2019 XOCH13-UTR-2050-2019 XOCH13/UTR/373/2019 XOCH13-UTR/375/2019 XOCH13-UTR/943/2019 XOCH13-UTR/1050/2019 XOCH13-UTR/1051/2019 | La Auditoría A-2/2019 "Transparencia y rendición de cuentas" se encuentra en análisis de la respuesta a las observaciones para determinar en Seguimiento su solventación o la | Artículo 183 fracción II de la LTAIPRCCM* |

Handwritten signatures and initials in blue and green ink.



- XOCH13-UTR/1595/2019

elaboración del
dictamen
correspondiente.

Plazo de Reserva de la Información sometida a consideración y fecha en que inicia y finaliza la Reserva:

Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Artículo 171... Al clasificar información con carácter de reservada es necesario, en todos los casos, fijar un plazo de reserva.

La información clasificada como reservada, podrá permanecer con tal carácter hasta por un periodo **de tres años.** El periodo de reserva correrá a partir de la fecha en que se clasifica la información. Esta será accesible al público, aun cuando no se hubiese cumplido el plazo anterior, si dejan de concurrir las circunstancias que motivaron su clasificación o previa determinación del Instituto.

Excepcionalmente, los sujetos obligados, con la aprobación de su Comité de Transparencia, podrán ampliar el periodo de reserva hasta por un plazo de **dos años adicionales,** siempre y cuando justifiquen que subsisten las causas que dieron origen a su clasificación, mediante la aplicación de una prueba de daño.

| Fecha en que inicia la Reserva de la Información | Fecha en la que Finaliza la Reserva de la Información | Plazo Primigenio (Tres años) | Prórroga: (Dos años adicionales) |
|--|--|------------------------------|----------------------------------|
| 04 de junio de 2019 | 04 de junio de 2022 o cuando dejen de concurrir las circunstancias que motivaron su clasificación | x | |

Partes del Documento que se reservan e indicar si se trata de una Reserva Completa o Parcial: LA RESERVA ES COMPLETA. El Órgano Interno de Control en la Alcaldía de **Xochimilco**, omite proporcionar la versión pública de 22 oficios de requerimiento y 14 respuestas de la Unidad de Transparencia de la Alcaldía de Xochimilco, del periodo comprendido del uno de octubre de dos mil dieciocho al trece de mayo de dos mil diecinueve, los cuales son parte integrante de 5 expedientes administrativos, mismos que a la fecha se encuentran en investigación en que aún no se dicta la resolución administrativa definitiva, así como de la Auditoría A-2/2019, la cual se encuentra en análisis de la respuesta a las observaciones para determinar en Seguimiento su solventación o la elaboración del dictamen correspondiente.

Area Administrativa que genera, administra o posee la Información Reservada: El Órgano Interno de Control en Xochimilco, adscrita a la Dirección General de Coordinación de Órganos Internos de Control en Alcaldías de la

[Handwritten signatures and initials]



Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Folio: 0115000124619

Requerimiento:

"Solicito copias en versión digital de todos los entregables mencionadas en el contrato SCGCDMX -DGA-086-2018/SLA/RF, firmado con Verkaufers de México S de RL de CV.." (Sic)

Respuesta:

En relación a lo anterior, con fundamento en los artículos 6 apartado A, artículo 7 inciso E numeral 2 de la Constitución Política de la Ciudad de México y artículo 132 fracción XXXVIII del Reglamento Interior de Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, esta Dirección pone a disposición del peticionario en formato digital (anexo CD), la copia de los entregables en versión pública derivados del contrato SCGCDMX-DGC-086-2018/SLA/RF, conformado por 227 fojas, de las cuales en 184 obra información que reviste el carácter de CLASIFICADA en su modalidad de RESERVADA Y CONFIDENCIAL.

En su modalidad de RESERVADA en términos de los numerales 183 fracción IX de Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; y el artículo 102 de la Ley Federal de Derecho de Autor y el artículo 51 fracción I de la Ley de Seguridad Nacional: la información consistente en las; especificaciones técnicas y características del desarrollo de almacenes de datos sobre la infraestructura de virtualización, algoritmos evolutivos y módulos de evaluación del comportamiento patrimonial de servidores públicos, utilizadas por el personal de la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, los cuales consideran información que pone en riesgo de seguridad de la información

Artículo 102.- Los programas de computación se protegen en los mismos términos que las obras literarias. Dicha protección se extiende tanto a los programas operativos como a los programas aplicativos, ya sea en forma de código fuente o de código objeto. Se exceptúan aquellos programas de cómputo que tengan por objeto causar efectos nocivos a otros programas o equipos.

"Artículo 51. Además de la información que satisfaga los criterios establecidos en la legislación general aplicable, es información reservada por motivos de Seguridad Nacional:

Aquella cuya aplicación implique la revelación de normas, procedimientos, métodos, fuentes, especificaciones técnicas, tecnología o equipo útiles a la generación de inteligencia para la Seguridad Nacional, sin importar la naturaleza o el origen de los documentos que la consignan, o Aquella cuya revelación pueda ser utilizada para actualizar o potenciar una amenaza."

En su modalidad de y CONFIDENCIAL en lo dispuesto en lo artículo 186 La Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad De México los datos personales consistentes en nombre, firma, correo electrónico, R.F.C., teléfono.

Dicha información fue testada de conformidad con los artículos 6 fracciones XII, XXII, XXIII, 24 fracción VIII, 27, 89, 90 fracción VIII, 169, 180, 183, 186 y 191 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; artículos 2, 3, 9, 24, 25 y 26 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México

Precepto legal aplicable a la causal de información clasificada en su modalidad de Confidencial:

Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Artículo 2. Toda la información generada, administrada o en posesión de los sujetos obligados es pública, considerada un bien común de dominio público, accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que establece esta Ley y demás normatividad aplicable.

Artículo 3.

... Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos dispuestos por esta Ley.

Artículo 6. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

... XII. Datos Personales: Cualquier información concerniente a una persona física, identificada o identificable

XIV. Documento: A los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien, cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades, funciones, competencias y decisiones de los sujetos obligados, sus personas servidoras públicas e integrantes, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Los documentos podrán estar en cualquier medio, sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u

Handwritten signature and initials

Handwritten signature and the number 17



holográfico;

...
XVI. Expediente: A la unidad documental constituida por uno o varios documentos de archivo, ordenados y relacionados por un mismo asunto, actividad o trámite de los sujetos obligados;

...
XXII. Información Confidencial: A la contenida en el Capítulo III del Título Sexto de la presente Ley;

...
XXIII. Información Clasificada: A la información en posesión de sujetos obligados, bajo las figuras de reservada o confidencial;

...
XXXIV. Prueba de Daño: A la demostración que hacen los sujetos obligados en relación a que la divulgación de información lesiona el interés jurídicamente protegido por la Ley, y que el daño que pueda producirse con la publicidad de la información es mayor que el interés de conocerla;

...
XLIII. Versión Pública: A la información a la que se da acceso eliminando u omitiendo partes o secciones clasificadas.

Artículo 24. Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:

...
VIII. Proteger y resguardar la información clasificada como reservada o confidencial;

Artículo 88. En cada sujeto obligado se integrará un Comité de Transparencia, de manera colegiada y número impar con las personas servidoras públicas o personal adscrito que el titular determine, además del titular del órgano de control interno. Éste y los titulares de las unidades administrativas que propongan reserva, clasificación o declaren la inexistencia de información, siempre integrarán dicho Comité.

Artículo 90. Compete al Comité de Transparencia:

II. Confirmar, modificar o revocar la clasificación de la información o declaración de inexistencia o incompetencia que realicen los titulares de las áreas de los sujetos obligados;

Artículo 169. La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente Título.

Los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en las leyes deberán ser acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y, en ningún caso, podrán contravenirla.

Los titulares de las Áreas de los sujetos obligados serán los responsables de proponer la clasificación de la información al Comité de Transparencia de conformidad con lo dispuesto en esta Ley.

Los sujetos obligados deberán orientar la clasificación de la información de manera restrictiva y limitada, y acreditarán su procedencia sin ampliar las excepciones o supuestos de reserva o confidencialidad previstos en la Ley.

Artículo 170. La carga de la prueba para justificar toda negativa de acceso a la información, por actualizarse cualquiera de los supuestos de reserva previstos, corresponderá a los sujetos obligados.

Artículo 174. En la aplicación de la prueba de daño, el sujeto obligado deberá justificar que:

La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público;

El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda, y

La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

...
Artículo 176. La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:

Se reciba una solicitud de acceso a la información;

Se determine mediante resolución de la autoridad competente, o

Se generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en esta Ley y demás ordenamientos aplicables.

Artículo 183.

IX. Las que por disposición expresa de una ley tengan tal carácter, siempre que sean acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y no la contravengan; así como las previstas en tratados internacionales.

...

Handwritten signatures and initials in blue and green ink.



Artículo 180. Cuando la información contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los sujetos obligados, para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una Versión Pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica y fundando y motivando su clasificación.

Artículo 186. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y las personas servidoras públicas facultadas para ello.

Artículo 214. Los sujetos obligados establecerán la forma y términos en que darán trámite interno a las solicitudes en materia de acceso a la información.

La elaboración de versiones públicas, cuya modalidad de reproducción o envío tenga un costo, procederá una vez que se acredite el pago respectivo.

Artículo 223. El Derecho de Acceso a la Información Pública será gratuito. En caso de que la reproducción de la información exceda de sesenta fojas, el sujeto obligado podrá cobrar la reproducción de la información solicitada, cuyos costos estarán previstos en el Código Fiscal de la Ciudad de México vigente para el ejercicio de que se trate.

Los costos de reproducción se cobrarán al solicitante de manera previa a su entrega y se calcularán atendiendo a:

- I. El costo de los materiales utilizados en la reproducción de la información;
- II. El costo de envío; y
- III. La certificación de documentos cuando proceda y así se soliciten.

Artículo 242. ...

III. Proporcionalidad: El equilibrio entre perjuicio y beneficio a favor del interés público, a fin de que la decisión tomada represente un beneficio mayor al perjuicio que podría causar a la población.

Ley de Seguridad Nacional

Artículo 51. Además de la información que satisfaga los criterios establecidos en la legislación general aplicable, es información reservada por motivos de Seguridad Nacional:

Aquellas cuya aplicación aplique la revelación de normas, procedimientos, métodos, fuentes, especificaciones técnicas, tecnología, o equipo útiles a la generación de inteligencia para la Seguridad Nacional, sin importar la naturaleza o el origen de los documentos que lo consignent.

Ley federal del derecho de autor

Artículo 102. Los programas de computación se protegen en los mismo términos que las obras literarias. Dicha protección se extiende tanto a los programas operativos como a los programas aplicativos, ya sea en forma de código fuente o de código objeto.

Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México

Artículo 49. Incurrirá en Falta administrativa no grave la persona servidora pública cuyos actos u omisiones incumplan o transgredan lo contenido en las obligaciones siguientes: ...

- V. Registrar, integrar, custodiar y cuidar la documentación e información que, por razón de su empleo, cargo o comisión, tenga bajo su responsabilidad, e impedir o evitar su uso, divulgación, sustracción, destrucción, ocultamiento o inutilización indebidos;

Fundar y Motivar la CLASIFICACIÓN de información en su modalidad de CONFIDENCIAL:

Esta Dirección General de Innovación y Mejora Gubernamental, se encuentra imposibilitada para difundir los datos personales consistentes en: nombre, firma, correo electrónico, R.F.C., teléfono; en virtud de tratarse de información **CLASIFICADA** en su modalidad de **CONFIDENCIAL**, con fundamento en los artículos 6 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 7 inciso E numeral 2 de la Constitución Política de la Ciudad de México con relación a los artículos 6 fracciones XII, XXII, XXIII, XXXIV, XLIII, 24 fracción VIII, 27, 89, 90 fracción VIII, 169, 180, 186 y 191 de la Ley de Transparencia Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, los datos personales que se encuentran incorporados en el documento solicitado por el particular serán resguardados por tratarse de información que versa sobre la vida privada de las personas físicas, toda vez que esta Unidad Administrativa no tienen permitido difundir o distribuir información confidencial a particulares, con excepción del supuesto en que hubiere mediado el consentimiento de los titulares de la misma, lo que garantiza la tutela de la privacidad de los datos personales, de lo contrario, el servidor público que difunda información confidencial, sin la autorización expresa del titular de los mismos será sujeto de responsabilidad administrativa.

Fundar y Motivar la información clasificada en su modalidad de RESERVADA:

Artículo 174. En la aplicación de la prueba de daño, el sujeto obligado deberá justificar que:

Handwritten marks and signatures on the right side of the page, including a large 'S' and a signature.



I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público.

En atención al artículo 183 fracción IX de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, establece lo siguiente:

IX. Las que por disposición expresa de una ley tengan tal carácter, siempre que sean acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y no la contravengan; así como las previstas en tratados internacionales

Ley federal del derecho de autor

Artículo 102. Los programas de computación se protegen en los mismo términos que las obras literarias. Dicha protección se extiende tanto a los programas operativos como a los programas aplicativos, ya sea en forma de código fuente o de código objeto.

De acuerdo con el Convenio de París y el Convenio de Berna, regulados por la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual y de los que México forma parte, la propiedad intelectual es toda creación del intelecto humano, por lo que es necesario proteger sus intereses (innovadores y creadores), mediante prerrogativas vinculadas con sus creaciones.

En México, la propiedad intelectual tiene su origen en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que reconoce los derechos exclusivos de uso y explotación en favor de quienes producen invenciones u obras intelectuales, mismos que, con relación a esta solicitud, se regulan en la Ley Federal de Derechos de Autor, a través de la cual se protege a la persona y su obra, reconociendo su calidad de autor, y concediéndole la facultad para oponerse a toda modificación que pretenda hacerse de su obra sin su consentimiento, así como el derecho exclusivo para explotarla y usarla por sí mismo o por terceros, aun cuando la ley no obliga al registro como un requisito para la protección, toda vez que éste surge declarativos y no constitutivos vinculados con la creación misma de las obras.

Para esos efectos, la ley reconoce dos tipos de derechos: a) Morales, que son "intransmisibles" en virtud de que son inherentes al autor, aún después de su muerte. Estos derechos, a su vez, se dividen en derechos de paternidad y de integridad, donde el primero genera la "obligación" de mencionar siempre el nombre del autor, y el segundo, le faculta para "oponerse" a modificar su obra sin consentimiento, ni siquiera en un signo de puntuación, sin contar con la autorización expresa del autor, y b) Patrimoniales, que son el "derecho a explotar su obra", por sí mismo de manera exclusiva o a través de terceros bajo los esquemas de licenciamiento u otros que él mismo decida, para lo cual podrá transferir, licenciar o disponer de sus derechos patrimoniales y establecer los mecanismos de uso y explotación y condiciones de lugar, modo y tiempo.

En materia de "programas de cómputo", son definidos como "el conjunto de procedimientos o reglas que integran el soporte lógico que permitan la consecución de un proceso de tratamiento de la información", es decir, permite la realización de tareas que van desde el funcionamiento interno de una computadora -sistema operativo-, hasta la obtención de un objetivo específico -programa de aplicación-, mismos que sin importar su naturaleza, tienen un común denominador que es "el desarrollo de procesos a través de códigos que requieren una inversión de un alto costo relacionado a su desarrollo" (recursos humanos, técnicos, económicos, materiales, entre otros), razón por la cual se les otorga un derecho exclusivo para explotar su uso, mismo que no sólo es regulado en la materia, sino también en materia penal, por la reproducción ilegal o no autorizado sobre los mismos.

En ese sentido, aun cuando la dependencia cuenta con el código relacionado con el sistema y la cesión de derechos en favor de la Secretaría, los derechos cedidos no incluyen a los derechos morales, ni tampoco autorizan a la dependencia para su distribución o transferencia, en virtud de que las modificaciones realizadas específicamente para la Secretaría fueron hechas por el titular de los derechos morales y patrimoniales (el proveedor), de tal suerte que, entregar el código a un tercero, pone en riesgo de incumplimiento a la Secretaría, toda vez que:

- a) Revela procesos de operación de la dependencia;
- b) Revela procesos de programación del programa de cómputo desarrollado por el proveedor, (códigos y algoritmos) que requirió una inversión vinculada al programa y que le concede un derecho exclusivo para la explotación del mismo, y que puede ser el core de su negocio vinculado a la venta del software desarrollado por el proveedor;
- c) Se desconoce el objeto para el cual el solicitante de la información requiere los códigos, y
- d) En su caso, se requiere autorización expresa por parte del dueño de los derechos morales y patrimoniales, entre otros.

Por lo anterior, aun cuando es obligación de la Secretaría dar cumplimiento en materia de transparencia y atender las solicitudes que al respecto hagan los ciudadanos, también es obligación de la dependencia, garantizar la protección de los derechos exclusivos conferidos al autor de la obra, en virtud de que se puede poner en riesgo su obra por posibles reproducciones, transferencias, modificaciones, etc., no autorizadas por el titular de los derechos que, además de tener un incumplimiento en la materia, también lo puede ser en materia penal, al revelar el proceso de desarrollo del programa de cómputo, impactando directamente en su patrimonio.

Asimismo, se pone en riesgo la actividad sustantiva de la dependencia, al revelar procesos internos y de operación, en virtud de programa desarrollado está orientado a la realización de actividades de fiscalización, control interno y evaluación, por lo que, el otorgamiento del código, equivale a revelar los procesos y metodologías confidenciales utilizados para realizar acciones de investigación, sustanciación y de inteligencia que realiza la Secretaría en materia de prevención y combate a la corrupción.

Aunado a lo anterior, esta fracción esta correlacionada con la Ley de Seguridad Nacional en su artículo 51, que establece lo siguiente:

Artículo 51. Además de la información que satisfaga los criterios establecidos en la legislación general aplicable, es información reservada por motivos de Seguridad Nacional:

3

Handwritten marks and signatures at the bottom right of the page.



Fracción I.- Aquellas cuya aplicación aplique la revelación de normas, procedimientos, métodos, fuentes, especificaciones técnicas, tecnología, o equipo útiles a la generación de inteligencia para la Seguridad Nacional, sin importar la naturaleza o el origen de los documentos que lo consignent.

Dicha hipótesis de excepción resulta aplicable, toda vez que de dar a conocer la información que obra en los entregables derivados del contrato No. SCGCDMX-DGA-086-2018/SLA/RF, serán resguardados por tratarse de información que versa sobre la vida privada de las personas físicas y de derechos de autor, causaría un perjuicio significativo al interés público protegido, al revelarse las especificaciones o características de los almacenes de datos sobre la infraestructura de virtualización, algoritmos evolutivos y módulos de evaluación del comportamiento patrimonial de servidores públicos, utilizadas por el personal de la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, los cuales consideran información que pone en riesgo de seguridad de la información el desarrollo en comento, a la infraestructura, los almacenes de datos creados contenidos en la misma, así como los que actualmente operan dentro de los diversos sistemas informáticos que son consultados los algoritmos definidos, dentro de los cuales se encuentran sistemas que contienen datos personales y que se encuentran registrados en el infodf, como lo es el sistema de Declaraciones Patrimoniales, además de vulnerarse las confidencialidades de la tecnología que utiliza esta Dependencia en las operaciones de análisis patrimonial en los procesos de investigación de denuncias.

II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda

La divulgación de la información lesiona el interés jurídicamente protegido por la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, que en el presente caso es el derecho a la protección de datos personales, por lo que deben ser resguardados por tratarse de información que versa sobre la vida privada de personas físicas.

El daño que se les puede producir con la publicidad de dicha información, es mayor que al interés de conocerla, puesto que la divulgación de la información afectaría de manera general a la seguridad de la información contenida en los almacenes de datos, así como las bases de datos en su totalidad de los diversos sistemas vinculados por los algoritmos definidos, en el mismo sentido las características de la infraestructura que los contiene, lo anterior permitiría que grupos transgresores de la ley se encuentren en posibilidad de generar ataques informáticos que pongan en riesgo la información personal contenida en los sistemas de la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, vinculados por los algoritmos evolutivos, que puede representar un grave daño a la privacidad de las personas servidoras públicas o que han dejado de serlo y que por motivo de su encargo se encontraron o encuentran obligadas a presentar sus declaraciones; patrimonial, de intereses y fiscal, en el mismo sentido se expone la seguridad de la infraestructura en la que operan los sistemas toda vez que se proporcionarían las características técnicas y tecnológicas que podrían ser el objetivo del ataque que permita la vulneración de la información antes referida.

III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

Considerando que la reserva de la información solicitada, encuadra en la hipótesis legal del artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que establece "...Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable...".

Asimismo, se busca el equilibrio entre el perjuicio y beneficio a favor del interés público, siendo la restricción de la información que nos ocupa un beneficio mayor que el perjuicio que se podría causar a la población, en atención al principio de proporcionalidad a que hace referencia el artículo 242 fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que a letra dice:

Artículo 242...

III. Proporcionalidad: El equilibrio entre perjuicio y beneficio a favor del interés público, a fin de que la decisión tomada represente un beneficio mayor al perjuicio que podría causar a la población.)

La presente medida representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio en atención a la restricción de la información, ya que de divulgarse dicha información, el daño causado al derecho de privacidad de las personas que por este medio se pretende proteger sería de imposible reparación, esta medida se adecua al principio de proporcionalidad, en atención a la necesidad de proteger un bien jurídico consistente en la protección de datos personales, que en ponderación con el derecho de acceso a la información, resultaría mayor el daño que se ocasionaría con la divulgación de la información que es interés del particular de conocerla. Por tal motivo si bien es cierto, es importante el respeto al derecho al acceso de información previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, también lo es que éste no puede rebasar ni soslayar otros derechos como obstruir la confidencialidad de los datos personales de las personas físicas, derecho que puede ser lesionado, o puestos en peligro al dar a conocer la información requerida por el solicitante.

Handwritten signatures and initials in blue and green ink, including a large 'C' and 'S' and the number '21'.



Características de la Información:

Información **Clasificada**, en su modalidad de **Confidencial** de la Dirección General de Innovación y Mejora Gubernamental de la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México:

| Documento | Datos Personales | Fundamento jurídico |
|--|--|--|
| Entregables del contrato No. SCGCDMX-DGA-086-2018/SLA/RF | Datos personales consistentes en: nombre, firma, correo electrónico, R.F.C., teléfono, | Artículo 186 de la Ley de Transparencia. Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México |

Información **Clasificada**, en su modalidad de **Reservada** de la Dirección General de Innovación y Mejora Gubernamental de la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México:

| Documento | Tipo de Información | Fundamento jurídico |
|--|--|---|
| Entregables del contrato No. SCGCDMX-DGA-086-2018/SLA/RF | Especificaciones técnicas y características del desarrollo de almacenes de datos sobre la infraestructura de virtualización, algoritmos evolutivos y módulos de evaluación del comportamiento patrimonial de servidores públicos, utilizadas por el personal de la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, los cuales consideran información que pone en riesgo de seguridad de la información. | Artículo 183 fracción IX de la LTAIPRCCDMX en correlación con el artículo 102 de la Ley Federal de Derecho de Autor y el artículo 51 fracción I de la Ley de Seguridad Nacional |

Plazo de la Información sometida a consideración y fecha en que inicia y finaliza la clasificación:

INFORMACIÓN CONFIDENCIAL:

Artículo 186.-...

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y las personas servidoras públicas facultadas para ello.

| Especificar si la clasificación es Total o Parcial | Plazo de Clasificación |
|--|---|
| Los entregables del Contrato los entregables derivados del contrato No. SCGCDMX-DGA-086-2018/SLA/RF, se clasifica de forma PARCIAL de conformidad con el artículo 178 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en virtud de que contiene datos personales consistentes en correo electrónico, R.F.C., domicilio particular, una vez testada la información clasificada como CONFIDENCIAL . | De conformidad con el segundo párrafo del artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, la información CLASIFICADA no estará sujeta a temporalidad alguna, por lo tanto, el plazo es PERMANENTE . |

Ahora bien, por lo que hace a la información clasificada como reservada, se indica lo siguiente:

Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Artículo 171... Al clasificar información con carácter de reservada es necesario, en todos los casos, fijar un plazo de reserva.

La información clasificada como reservada, podrá permanecer con tal carácter hasta por un periodo **de tres años**. El periodo de reserva correrá a partir de la fecha en que se clasifica la información. Esta será accesible al público, aun cuando no se hubiese cumplido el plazo anterior, si dejan de concurrir las circunstancias que motivaron su clasificación o previa determinación del Instituto.

Excepcionalmente, los sujetos obligados, con la aprobación de su Comité de Transparencia, podrán ampliar el periodo de reserva hasta por un plazo de **dos años adicionales**, siempre y cuando justifiquen que subsisten las causas que dieron origen a su clasificación, mediante la

[Handwritten signatures and initials in blue and green ink]



aplicación de una prueba de daño.

| Fecha en que Inicia la Reserva de la Información | Fecha en la que Finaliza la Reserva de la Información | Plazo Primigenio (Tres años) | Prórroga: (Dos años adicionales) |
|--|--|------------------------------|----------------------------------|
| 04 de junio de 2019 | 04 de junio 2022 o cuando dejen de concurrir las circunstancias que motivaron su clasificación. | x | |

Partes del Documento que se reservan e Indicar si se trata de una reserva Completa o Parcial:

PARCIAL. Se clasifica en su modalidad de **CONFIDENCIAL** los datos personales consistentes en nombre, firma, correo electrónico, R.F.C., teléfono, contenidos en el los entregables derivados del contrato No.SCGCDMX-DGA-086-2018/SLA/RF.

COMPLETA. Se clasifica en su modalidad de **RESERVADA** la información consistente en especificaciones técnicas y características del desarrollo de almacenes de datos sobre la infraestructura de virtualización, algoritmos evolutivos y módulos de evaluación del comportamiento patrimonial de servidores públicos, utilizadas por el personal de la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, los cuales consideran información que pone en riesgo de seguridad de la información, contenidos en los entregables derivados del contrato No.SCGCDMX-DGA-086-2018/SLA/RF.

Area Administrativa que genera administra o posee la información:

La Dirección Técnica, adscrita a a la Dirección General de Innovación y Mejora Gubernamental, de la Secretaría de la Contraloría General.

0115000130619

Requerimiento:

"Solicitar al órgano interno de control de esta secretaria en la alcaldía Cuajimalpa de Morelos, cuantas denuncias recibió en el año 2018 y lo que va de tiempo transcurrido del año 2019, en contra de los funcionarios públicos de esta alcaldía, los hechos denunciados, los funcionarios denunciados y el estatus procedimental de las mismas denuncias hasta la fecha?" (sic).

Respuesta:

"No obstante, respecto a la información solicitada consistente en *los hechos denunciados y funcionarios denunciados*, le informo que el artículo 183, fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, dispone que puede clasificarse en su modalidad de reservada cuando se trate de procedimientos de responsabilidad de las personas servidoras públicas, quejas o denuncias tramitadas ante los órganos de control en tanto no se haya dictado la resolución administrativa definitiva, y toda vez que 35 denuncias se encuentran en etapa de investigación; por lo que la información solicitada es clasificada en su modalidad de RESERVADA, por lo que de conformidad con el artículo 183, fracción V, antes citado, los cuales se precisan en el cuadro de reserva adjunto."

Precepto legal aplicable a la causal de Reserva:

Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Artículo 3. ...

Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos dispuestos por esta Ley.

Artículo 6. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

XXIII. Información Clasificada: A la información en posesión de sujetos obligados, bajo las figuras de reservada o confidencial;

XXVI. Información Reservada: A la información pública que se encuentra temporalmente sujeta a alguna de las excepciones previstas en esta Ley;

XXXIV. Prueba de Daño: A la demostración que hacen los sujetos obligados en relación a que la divulgación de información lesiona el interés

23
C
A



jurídicamente protegido por la Ley, y que el daño que pueda producirse con la publicidad de la información es mayor que el interés de conocerla;

Artículo 24. Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:

...
VIII. Proteger y resguardar la información clasificada como reservada o confidencial;

Artículo 88. En cada sujeto obligado se integrará un Comité de Transparencia, de manera colegiada y número impar con las personas servidoras públicas o personal adscrito que el titular determine, además del titular del órgano de control interno. Éste y los titulares de las unidades administrativas que propongan reserva, clasificación o declaren la inexistencia de información, siempre integrarán dicho Comité.

Artículo 90. Compete al Comité de Transparencia:

II. Confirmar, modificar o revocar la clasificación de la información o declaración de inexistencia o incompetencia que realicen los titulares de las áreas de los sujetos obligados;

Artículo 169. La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente Título.

Los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en las leyes deberán ser acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y, en ningún caso, podrán contravenirla.

Los titulares de las Áreas de los sujetos obligados serán los responsables de proponer la clasificación de la información al Comité de Transparencia de conformidad con lo dispuesto en esta Ley.

Los sujetos obligados deberán orientar la clasificación de la información de manera restrictiva y limitada, y acreditarán su procedencia sin ampliar las excepciones o supuestos de reserva o confidencialidad previstos en la Ley.

Artículo 170. La carga de la prueba para justificar toda negativa de acceso a la información, por actualizarse cualquiera de los supuestos de reserva previstos, corresponderá a los sujetos obligados.

Artículo 174. En la aplicación de la prueba de daño, el sujeto obligado deberá justificar que:

La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público;

El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda, y

La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

Artículo 183. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

...
V. Cuando se trata de procedimientos de responsabilidad de las personas servidoras públicas, quejas o denuncias tramitadas ante los órganos de control en tanto no se haya dictado la resolución administrativa definitiva;

Artículo 242. ...

III. Proporcionalidad: El equilibrio entre perjuicio y beneficio a favor del interés público, a fin de que la decisión tomada represente un beneficio mayor al perjuicio que podría causar a la población.

Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México

Artículo 49.- Incurrirá en Falta administrativa no grave la persona servidora pública cuyos actos u omisiones incumplan o transgredan lo contenido en las obligaciones siguientes:

...
XVI. Abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio o función pública, cuya descripción típica no esté previstas en cualquiera de las fracciones anteriores o constituya una falta administrativa grave.

Fundar y Motivar la Prueba de Daño:

Artículo 174. En la aplicación de la prueba de daño, el sujeto obligado deberá justificar que:

I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público.

Considerando que de proporcionar el nombre de los funcionarios y hechos denunciados en los expedientes CI/CUAJ/D/0020/2018, CI/CUAJ/D/0027/2018, CI/CUAJ/D/0029/2018, CI/CUAJ/D/0048/2018, CI/CUAJ/D/0049/2018, CI/CUAJ/D/0052/2018, CI/CUAJ/D/0060/2018,

37

C
[Handwritten signatures]



CI/CUAJ/D/0066/2018, CI/CUAJ/D/0076/2018, CI/CUAJ/D/0086/2018, CI/CUAJ/D/0107/2018, CI/CUAJ/D/0110/2018, CI/CUAJ/D/0120/2018, CI/CUAJ/D/0121/2018, CI/CUAJ/D/0140/2018, CI/CUAJ/D/0163/2018, CI/CUAJ/D/0164/2018, CI/CUAJ/D/0172/2018, CI/CUAJ/D/0174/2018, CI/CUAJ/D/0179/2018, CI/CUAJ/D/0192/2018, CI/CUAJ/DEN/LL/0200/2018, CI/CUAJ/D/0207/2018, CI/CUAJ/DEN/LL/0001/2019, CI/CUAJ/DEN/LL/0011/2019, CI/CUAJ/DEN/LL/0015/2019, CI/CUAJ/DEN/LL/0017/2019, CI/CUAJ/DEN/LL/0026/2019, CI/CUAJ/DEN/LL/0027/2019, CI/CUAJ/DEN/LL/0033/2019, CI/CUAJ/DEN/LL/0044/2019, CI/CUAJ/DEN/LL/0045/2019, CI/CUAJ/DEN/LL/0049/2019, CI/CUAJ/DEN/LL/0052/2019 y CI/CUAJ/DEN/LL/0053/2019, implicaría el riesgo que al hacer pública dicha información se afectaría el procedimiento de responsabilidad de los expedientes en investigación tramitados en el Órgano Interno de Control, toda vez que no se ha dictado la resolución administrativa definitiva correspondiente en los citados expedientes.

Asimismo, implicaría el riesgo de que al hacer pública dicha información se lesionaría el prestigio, dignidad, imagen, honor y reputación de los servidores públicos imputados, toda vez que aún no ha causado estado la resolución emitida en dicho asunto en cuanto a diversos servidores públicos sancionados.

II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 6 fracción XXXIV de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa que de proporcionar el nombre de los funcionarios y hechos denunciados en los expedientes CI/CUAJ/D/0020/2018, CI/CUAJ/D/0027/2018, CI/CUAJ/D/0029/2018, CI/CUAJ/D/0048/2018, CI/CUAJ/D/0049/2018, CI/CUAJ/D/0052/2018, CI/CUAJ/D/0060/2018, CI/CUAJ/D/0066/2018, CI/CUAJ/D/0076/2018, CI/CUAJ/D/0086/2018, CI/CUAJ/D/0107/2018, CI/CUAJ/D/0110/2018, CI/CUAJ/D/0120/2018, CI/CUAJ/D/0121/2018, CI/CUAJ/D/0140/2018, CI/CUAJ/D/0163/2018, CI/CUAJ/D/0164/2018, CI/CUAJ/D/0172/2018, CI/CUAJ/D/0174/2018, CI/CUAJ/D/0179/2018, CI/CUAJ/D/0192/2018, CI/CUAJ/DEN/LL/0200/2018, CI/CUAJ/D/0207/2018, CI/CUAJ/DEN/LL/0001/2019, CI/CUAJ/DEN/LL/0011/2019, CI/CUAJ/DEN/LL/0015/2019, CI/CUAJ/DEN/LL/0017/2019, CI/CUAJ/DEN/LL/0026/2019, CI/CUAJ/DEN/LL/0027/2019, CI/CUAJ/DEN/LL/0033/2019, CI/CUAJ/DEN/LL/0044/2019, CI/CUAJ/DEN/LL/0045/2019, CI/CUAJ/DEN/LL/0049/2019, CI/CUAJ/DEN/LL/0052/2019 y CI/CUAJ/DEN/LL/0053/2019, causaría un riesgo que afectaría el procedimiento de responsabilidad de los expedientes en investigación tramitados en el Órgano Interno de Control de la Alcaldía de Cuajimalpa de Morelos, en atención a que no se han dictado las resoluciones administrativas definitivas correspondientes a cada uno de los expedientes referidos.

Asimismo, se causaría un desprestigio al honor, vida privada e imagen (interés jurídicamente protegido por la Ley), en atención a que se trata de una resolución administrativa en la que se impusieron sanciones administrativas a diversos servidores públicos, que no han causado estado.

Por otra parte, el daño que se le puede producir con la publicidad de dicha información, es mayor que al interés de conocerla, puesto que se lesionaría el interés procesal del procedimiento de responsabilidad y de los servidores públicos involucrados en los citados expedientes, máxime si no se ha dictado resolución administrativa definitiva.

III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

Considerando que de proporcionar el nombre de los funcionarios y hechos denunciados en los expedientes CI/CUAJ/D/0020/2018, CI/CUAJ/D/0027/2018, CI/CUAJ/D/0029/2018, CI/CUAJ/D/0048/2018, CI/CUAJ/D/0049/2018, CI/CUAJ/D/0052/2018, CI/CUAJ/D/0060/2018, CI/CUAJ/D/0066/2018, CI/CUAJ/D/0076/2018, CI/CUAJ/D/0086/2018, CI/CUAJ/D/0107/2018, CI/CUAJ/D/0110/2018, CI/CUAJ/D/0120/2018, CI/CUAJ/D/0121/2018, CI/CUAJ/D/0140/2018, CI/CUAJ/D/0163/2018, CI/CUAJ/D/0164/2018, CI/CUAJ/D/0172/2018, CI/CUAJ/D/0174/2018, CI/CUAJ/D/0179/2018, CI/CUAJ/D/0192/2018, CI/CUAJ/DEN/LL/0200/2018, CI/CUAJ/D/0207/2018, CI/CUAJ/DEN/LL/0001/2019, CI/CUAJ/DEN/LL/0011/2019, CI/CUAJ/DEN/LL/0015/2019, CI/CUAJ/DEN/LL/0017/2019, CI/CUAJ/DEN/LL/0026/2019, CI/CUAJ/DEN/LL/0027/2019, CI/CUAJ/DEN/LL/0033/2019, CI/CUAJ/DEN/LL/0044/2019, CI/CUAJ/DEN/LL/0045/2019, CI/CUAJ/DEN/LL/0049/2019, CI/CUAJ/DEN/LL/0052/2019 y CI/CUAJ/DEN/LL/0053/2019, implicaría el riesgo que al hacer pública dicha información se afectaría el procedimiento de responsabilidad de los expedientes en investigación tramitados en el Órgano Interno de Control, toda vez que no se ha dictado la resolución administrativa definitiva correspondiente en los citados expedientes.

Asimismo, se busca el equilibrio entre el perjuicio y beneficio a favor del interés público, siendo la reserva de la información que nos ocupa un beneficio mayor que el perjuicio que se podría causar a la población, en atención al principio de proporcionalidad a que hace referencia el artículo 242 fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que a letra dice:

Artículo 242...

III. Proporcionalidad: El equilibrio entre perjuicio y beneficio a favor del interés público, a fin de que la decisión tomada represente un beneficio mayor al perjuicio que podría causar a la población.)

En consecuencia, debe señalarse que con la reserva de la información solicitada no se causa ningún perjuicio a la sociedad ya que la restricción de dar a conocer la información solicitada, únicamente se encuentra supeditado a un plazo de tiempo o en cuanto cause ejecutoria la resolución correspondiente, aunado a que la causal de reserva se encuentra específicamente establecida en las multicitadas fracción V del artículo 183 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Características de la Información: Información CLASIFICADA, en su modalidad de RESERVADA:

| EXPEDIENTE | ESTATUS | PRECEPTO LEGAL |
|---------------------|---------------|--|
| CI/CUAJ/D/0020/2018 | Investigación | Fracción V, del artículo 183 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y |

Handwritten marks and signatures on the right side of the page.



| | | |
|--------------------------|---------------|---|
| CI/CUAJ/DEN/LL/0049/2019 | Investigación | Fracción V, del artículo 183 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México. |
| CI/CUAJ/DEN/LL/0052/2019 | Investigación | Fracción V, del artículo 183 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México. |
| CI/CUAJ/DEN/LL/0053/2019 | Investigación | Fracción V, del artículo 183 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México. |

Plazo de Reserva de la Información sometida a consideración y fecha en que inicia y finaliza la Reserva:

Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Artículo 171... Al clasificar información con carácter de reservada es necesario, en todos los casos, fijar un plazo de reserva.

La información clasificada como reservada, podrá permanecer con tal carácter hasta por un periodo de tres años. El periodo de reserva correrá a partir de la fecha en que se clasifica la información. Esta será accesible al público, aun cuando no se hubiese cumplido el plazo anterior, si dejan de concurrir las circunstancias que motivaron su clasificación o previa determinación del Instituto.

Excepcionalmente, los sujetos obligados, con la aprobación de su Comité de Transparencia, podrán ampliar el periodo de reserva hasta por un plazo de dos años adicionales, siempre y cuando justifiquen que subsisten las causas que dieron origen a su clasificación, mediante la aplicación de una prueba de daño.

| Fecha en que Inicia la Reserva de la Información | Fecha en la que Finaliza la Reserva de la Información | Plazo Primigenio (Tres años) | Prórroga: (Dos años adicionales) |
|--|--|------------------------------|----------------------------------|
| 04 de junio de 2019 | 04 de junio de 2022 o cuando dejen de concurrir las circunstancias que motivaron su clasificación | x | |

Partes del Documento que se reservan e indicar si se trata de una Reserva Completa o Parcial:

LA RESERVA ES PARCIAL. El Órgano Interno de Control en la Alcaldía de Cuajimalpa de Morelos, reserva el nombre de los funcionarios y hechos denunciados en los expedientes CI/CUAJ/D/0020/2018, CI/CUAJ/D/0027/2018, CI/CUAJ/D/0029/2018, CI/CUAJ/D/0048/2018, CI/CUAJ/D/0049/2018, CI/CUAJ/D/0052/2018, CI/CUAJ/D/0060/2018, CI/CUAJ/D/0066/2018, CI/CUAJ/D/0076/2018, CI/CUAJ/D/0086/2018, CI/CUAJ/D/0107/2018, CI/CUAJ/D/0110/2018, CI/CUAJ/D/0120/2018, CI/CUAJ/D/0121/2018, CI/CUAJ/D/0140/2018, CI/CUAJ/D/0163/2018, CI/CUAJ/D/0164/2018, CI/CUAJ/D/0172/2018, CI/CUAJ/D/0174/2018, CI/CUAJ/D/0179/2018, CI/CUAJ/D/0192/2018, CI/CUAJ/DEN/LL/0200/2018, CI/CUAJ/D/0207/2018, CI/CUAJ/DEN/LL/0001/2019, CI/CUAJ/DEN/LL/0011/2019, CI/CUAJ/DEN/LL/0015/2019, CI/CUAJ/DEN/LL/0017/2019, CI/CUAJ/DEN/LL/0026/2019, CI/CUAJ/DEN/LL/0027/2019, CI/CUAJ/DEN/LL/0033/2019, CI/CUAJ/DEN/LL/0044/2019, CI/CUAJ/DEN/LL/0045/2019, CI/CUAJ/DEN/LL/0049/2019, CI/CUAJ/DEN/LL/0052/2019 y CI/CUAJ/DEN/LL/0053/2019, ya que no se ha dictado la resolución administrativa definitiva correspondiente en los citados expedientes.

Área Administrativa que genera, administra o posee la Información Reservada: El Órgano Interno de Control en Cuajimalpa de Morelos, adscrita a la Dirección General de Coordinación de Órganos Internos de Control en Alcaldías de la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Folio: 0115000131018

Requerimiento:

"QUISIERA SABER CUANTOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS SE INICIARON DESDE ENERO DE 2018 A LA FECHA, ASI COMO EL NUMERO EXPEDIENTE DE LOS MISMOS, DE LAS ALCALDÍAS DE VENUSTIANO CARRANZA E IZTACALCO.

ASI TAMBIEN QUISIERA SABER CUANTAS RESOLUCIONES SE NOTIFICARON DE ENERO DE 2018 A LA FECHA Y EL NUMERO DE EXPEDIENTE DE CADA UNA DE LAS ALCALDÍAS VENUSTIANO CARRANZA E IZTACALCO Y QUE SANCIONES SE INTERPUSIERON EN CADA UNA?

FINALMENTE QUISIERA SABER DE ESAS RESOLUCIONES EMITIDAS EN EL PERIODO ANTES MENCIONADO CUANTAS FUERON IMPUGNADAS ANTE EL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA POR PARTE DEL SERVIDOR PUBLICO Y EL NUMERO DE EXPEDIENTE Y DE JUICIO DE NULIDAD ASIGNADO DE CADA UNA, ASI COMO EL ESTATUS ACTUAL DE CADA UNO, ES DECIR EN QUE ESTAPA SE ENCUENTRA NULIDAD, APELACIÓN, AMPARO?

Y DE LAS RESOLUCIONES QUE QUEDARON FIRMES EN ESE MISMO PERIODO YA SE ENCUENTREN FIRMES EL NUMERO DE EXPEDIENTE Y EL NOMBRE DEL SERVIDOR PUBLICO SANCIONADO

TODO ES PARA ALMAS ALCALDIAS VENUSTIANO CARRANZA E IZTACALCO." (sic)

SR
↓

Handwritten signatures and initials in blue and green ink.



Respuesta:

...
Al respecto, mediante oficios OIC/IZC/JUDI/868/2019, de fecha 24 de mayo de 2019 y SCG/OIVC/1879/2019, de fecha 29 de mayo de 2019, de los Órganos Internos de Control en las Alcaldías Iztacalco y Venustiano Carranza respectivamente, comunicó que se encuentran imposibilitadas para informar lo requerido por el solicitante, toda vez que los servidores públicos interpusieron medio de impugnación o encuentran en tiempo de conocer algún medio de impugnación, es de precisarse que se trata de información **CLASIFICADA** en su modalidad de **RESERVADA**, conforme a la **fracción VII** del artículo 183 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Precepto legal aplicable a la causal de Reserva:

Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Artículo 3. ...

Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos dispuestos por esta Ley.

Artículo 6. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

XXIII. Información Clasificada: A la información en posesión de sujetos obligados, bajo las figuras de reservada o confidencial;

XXVI. Información Reservada: A la información pública que se encuentra temporalmente sujeta a alguna de las excepciones previstas en esta Ley;

...

XXXIV. Prueba de Daño: A la demostración que hacen los sujetos obligados en relación a que la divulgación de información lesiona el interés jurídicamente protegido por la Ley, y que el daño que pueda producirse con la publicidad de la información es mayor que el interés de conocerla;

Artículo 24. Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:

...

VIII. Proteger y resguardar la información clasificada como reservada o confidencial;

Artículo 88. En cada sujeto obligado se integrará un Comité de Transparencia, de manera colegiada y número impar con las personas servidoras públicas o personal adscrito que el titular determine, además del titular del órgano de control interno. Éste y los titulares de las unidades administrativas que propongan reserva, clasificación o declaren la inexistencia de información, siempre integrarán dicho Comité.

Artículo 90. Compete al Comité de Transparencia:

II. Confirmar, modificar o revocar la clasificación de la información o declaración de inexistencia o incompetencia que realicen los titulares de las áreas de los sujetos obligados;

Artículo 169. La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente Título.

Los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en las leyes deberán ser acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y, en ningún caso, podrán contravenirlos.

Los titulares de las Áreas de los sujetos obligados serán los responsables de proponer la clasificación de la información al Comité de Transparencia de conformidad con lo dispuesto en esta Ley.

Los sujetos obligados deberán orientar la clasificación de la información de manera restrictiva y limitada, y acreditarán su procedencia sin ampliar las excepciones o supuestos de reserva o confidencialidad previstos en la Ley.

Artículo 170. La carga de la prueba para justificar toda negativa de acceso a la información, por actualizarse cualquiera de los supuestos de reserva previstos, corresponderá a los sujetos obligados.

Artículo 174. En la aplicación de la prueba de daño, el sujeto obligado deberá justificar que:

- I.** La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público;
- II.** El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda, y
- III.** La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

Artículo 183. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

...

Handwritten initials and marks on the right margin.

Handwritten signatures and marks at the bottom right of the page.



VII. Cuando se trate de expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, mientras la sentencia o resolución de fondo no haya causado ejecutoria. Una vez que dicha resolución cause estado los expedientes serán públicos, salvo la información reservada o confidencial que pudiera contener;

Artículo 242. ...

III. Proporcionalidad: El equilibrio entre perjuicio y beneficio a favor del interés público, a fin de que la decisión tomada represente un beneficio mayor al perjuicio que podría causar a la población.

Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México

Artículo 49.- Incurrirá en Falta administrativa no grave la persona servidora pública cuyos actos u omisiones incumplan o transgredan lo contenido en las obligaciones siguientes:

V. Registrar, integrar, custodiar y cuidar la documentación e información que por razón de su empleo, cargo o comisión, tenga bajo su responsabilidad, e impedir o evitar su uso, divulgación, sustracción, destrucción, ocultamiento o inutilización indebidos;

XVI. Abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio o función pública, cuya descripción típica no esté previstas en cualquiera de las fracciones anteriores o constituya una falta administrativa grave.

Fundar y Motivar la Prueba de Daño:

Artículo 174. En la aplicación de la prueba de daño, el sujeto obligado deberá justificar que:

I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público.

Considerando que al proporcionar la información consistente en "sanción y servidor público sancionado" de las resoluciones emitidas en el periodo de enero 2018 a la fecha, en el cual los servidores públicos interpusieron medio de impugnación ante el tribunal de justicia administrativa", por lo que se pondría en riesgo el prestigio, dignidad, imagen, honor y reputación de los servidores públicos involucrados así como de expediente mismo.

Al hacer pública la información que se propone con clasificación de reserva, se pone en riesgo la seguridad jurídica de las labores de investigación e integración del expediente; conforme el artículo 49 de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México.

II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 6 fracción XXXIV de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa que "el número de expediente de las resoluciones emitidas en el periodo de enero 2018 a la fecha, respecto el cual los servidores públicos interpusieron medio de impugnación ante el tribunal de justicia administrativa y se encuentran en proceso", pondría en riesgo el prestigio, dignidad, imagen, honor y reputación de los servidores públicos involucrados.

Por otra parte, el daño que se le puede producir con la publicidad de dicha información es mayor que al interés de conocerla, puesto que se lesionaría el interés procesal de las partes involucradas en dichos procedimientos, por cuanto hace a la secrecía del asunto.

III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

Considerando que la reserva de la información solicitada, encuadra en la hipótesis legal del artículo 183 fracción VII, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, las cuales establecen:VII. Cuando se trate de expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, mientras la sentencia o resolución de fondo no haya causado ejecutoria. Una vez que dicha resolución cause estado los expedientes serán públicos, salvo la información reservada o confidencial que pudiera contener", en atención a los expedientes administrativos radicados bajo la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, así como de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, derivados de dictámenes de auditoría, mismos que a la fecha de la presente solicitud se encuentran en investigación, con procedimiento que aún no se dicta la resolución administrativa definitiva o con algún medio de impugnación que a la fecha no se encuentra firme, por lo que representa el medio menos restrictivo para evitar el perjuicio al interés público, consistente en sancionar a los servidores públicos que cometan conductas que afecten al servicio público.

III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

Considerando que la reserva de la información solicitada, encuadra en la hipótesis legal del artículo 183 fracción VII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, las cuales establecen:

"VII. Cuando se trate de expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, mientras la sentencia o resolución de fondo no haya causado ejecutoria. Una vez que dicha resolución cause estado los expedientes serán públicos, salvo la información reservada o confidencial que pudiera contener;" en dicho supuesto se considera que al proporcionar "sanción y servidor público sancionado" de expedientes que se encuentran con medio de impugnación, ya que pondría en riesgo el prestigio, dignidad, imagen, honor y reputación de los servidores públicos involucrados.

Asimismo, se busca el equilibrio entre el perjuicio y beneficio a favor del interés público, siendo la reserva de la información que nos ocupa un beneficio mayor que el perjuicio que se podría causar a la población, en atención al principio de proporcionalidad a que hace referencia el artículo 242 fracción III de la Ley de

37

C
29
[Handwritten signatures]



Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que a letra dice:

Artículo 242...

III. Proporcionalidad: El equilibrio entre perjuicio y beneficio a favor del interés público, a fin de que la decisión tomada represente un beneficio mayor al perjuicio que podría causar a la población.)

En consecuencia, debe señalarse que con la reserva de la información solicitada no se causa ningún perjuicio a la sociedad ya que la restricción de dar a conocer la información del expediente, únicamente se encuentra supeditado a un plazo de tiempo o en cuanto cause ejecutoria la resolución correspondiente, aunado a que la causal de reserva se encuentra específicamente establecida en la multicitada fracción VII del artículo 183 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Características de la Información: Información CLASIFICADA, en su modalidad de RESERVADA:

Por cuanto hace a la fracción VII del artículo 183 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se reservan "sanción y servidor público sancionado" respecto de expedientes que se encuentran con medio de impugnación, conforme a lo siguiente:

| ZITACALCO | | | |
|---------------------|----------------------|--|----------------------------------|
| 1 | CI/IZC/A/0006/2015 | MEDIO DE IMPUGNACIÓN (JUICIO DE NULIDAD) | Art. 183 fracción VII, LTAIPRCCM |
| 2 | CI/IZC/A/0133/2014 | MEDIO DE IMPUGNACIÓN (JUICIO DE NULIDAD) | Art. 183 fracción VII, LTAIPRCCM |
| 3 | CI/IZC/A/0134/2014 | MEDIO DE IMPUGNACIÓN (JUICIO DE NULIDAD) | Art. 183 fracción VII, LTAIPRCCM |
| 4 | CI/IZC/D/0063/2014 | MEDIO DE IMPUGNACIÓN (JUICIO DE NULIDAD) | Art. 183 fracción VII, LTAIPRCCM |
| 5 | CI/IZC/D/0129/2014 | MEDIO DE IMPUGNACIÓN (JUICIO DE NULIDAD) | Art. 183 fracción VII, LTAIPRCCM |
| 6 | CI/IZTAC/A/0051/2017 | MEDIO DE IMPUGNACIÓN (JUICIO DE NULIDAD) | Art. 183 fracción VII, LTAIPRCCM |
| 7 | CI/IZTAC/A/0068/2015 | MEDIO DE IMPUGNACIÓN (JUICIO DE NULIDAD) | Art. 183 fracción VII, LTAIPRCCM |
| 8 | CI/IZTAC/A/0253/2015 | MEDIO DE IMPUGNACIÓN (JUICIO DE NULIDAD) | Art. 183 fracción VII, LTAIPRCCM |
| 9 | CI/IZTAC/D/0057/2016 | MEDIO DE IMPUGNACIÓN (JUICIO DE NULIDAD) | Art. 183 fracción VII, LTAIPRCCM |
| 10 | CI/IZTAC/Q/0181/2016 | MEDIO DE IMPUGNACIÓN (JUICIO DE NULIDAD) | Art. 183 fracción VII, LTAIPRCCM |
| 11 | CI/IZC/A/0005/2015 | MEDIO DE IMPUGNACIÓN (JUICIO DE NULIDAD) | Art. 183 fracción VII, LTAIPRCCM |
| 12 | CI/IZTAC/A/0216/2015 | MEDIO DE IMPUGNACIÓN (JUICIO DE NULIDAD) | Art. 183 fracción VII, LTAIPRCCM |
| VENUSTIANO CARRANZA | | | |
| 1 | CI/VCA/A/0018/2016 | MEDIO DE IMPUGNACIÓN (RECURSO DE APELACIÓN) | Art. 183 fracción VII, LTAIPRCCM |
| 2 | CI/VCA/A/0056/2014 | MEDIO DE IMPUGNACIÓN (RECURSO DE APELACIÓN) | Art. 183 fracción VII, LTAIPRCCM |
| 3 | CI/VCA/A/0199/2015 | MEDIO DE IMPUGNACIÓN (JUICIO DE NULIDAD) | Art. 183 fracción VII, LTAIPRCCM |
| 4 | CI/VCA/A/0213/2014 | MEDIO DE IMPUGNACIÓN (RECURSO DE APELACIÓN) | Art. 183 fracción VII, LTAIPRCCM |
| 5 | CI/VCA/A/0286/2013 | MEDIO DE IMPUGNACIÓN (RECURSO DE APELACIÓN) | Art. 183 fracción VII, LTAIPRCCM |
| 6 | CI/VCA/A/0435/2017 | MEDIO DE IMPUGNACIÓN (RECURSO DE APELACIÓN) | Art. 183 fracción VII, LTAIPRCCM |
| 7 | CI/VCA/D/0300/2016 | MEDIO DE IMPUGNACIÓN (RECURSO DE APELACIÓN) | Art. 183 fracción VII, LTAIPRCCM |
| 8 | CI/VCA/Q/0294/2016 | MEDIO DE IMPUGNACIÓN (RECURSO DE APELACIÓN) | Art. 183 fracción VII, LTAIPRCCM |
| 9 | CI/VCA/D/0296/2018 | EN TIEMPO PARA CONOCER DE ALGUN MEDIO DE IMPUGNACIÓN | Art. 183 fracción VII, LTAIPRCCM |

53

30

[Handwritten signatures and marks]



| | | | |
|----|--------------------|--|----------------------------------|
| 10 | CI/VCA/D/0049/2018 | EN TIEMPO PARA CONOCER DE ALGUN MEDIO DE IMPUGNACIÓN | Art. 183 fracción VII, LTAIPRCCM |
| 11 | CI/VCA/A/0254/2016 | EN TIEMPO PARA CONOCER DE ALGUN MEDIO DE IMPUGNACIÓN | Art. 183 fracción VII, LTAIPRCCM |
| 12 | CI/VCA/A/0434/2016 | EN TIEMPO PARA CONOCER DE ALGUN MEDIO DE IMPUGNACIÓN | Art. 183 fracción VII, LTAIPRCCM |
| 13 | CI/VCA/A/0396/2015 | EN TIEMPO PARA CONOCER DE ALGUN MEDIO DE IMPUGNACIÓN | Art. 183 fracción VII, LTAIPRCCM |
| 14 | CI/VCA/A/0397/2015 | EN TIEMPO PARA CONOCER DE ALGUN MEDIO DE IMPUGNACIÓN | Art. 183 fracción VII, LTAIPRCCM |

Plazo de Reserva de la Información sometida a consideración y fecha en que inicia y finaliza la Reserva:

Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Artículo 171... Al clasificar información con carácter de reservada es necesario, en todos los casos, fixar un plazo de reserva.

La información clasificada como reservada, podrá permanecer con tal carácter hasta por un periodo de tres años. El periodo de reserva correrá a partir de la fecha en que se clasifica la información. Esta será accesible al público, aun cuando no se hubiese cumplido el plazo anterior, si dejan de concurrir las circunstancias que motivaron su clasificación o previa determinación del Instituto.

Excepcionalmente, los sujetos obligados, con la aprobación de su Comité de Transparencia, podrán ampliar el periodo de reserva hasta por un plazo de dos años adicionales, siempre y cuando justifiquen que subsisten las causas que dieron origen a su clasificación, mediante la aplicación de una prueba de daño.

| Fecha en que inicia la Reserva de la Información | Fecha en la que Finaliza la Reserva de la Información | Plazo Primigenio (Tres años) | Prórroga: (Dos años adicionales) |
|--|--|------------------------------|----------------------------------|
| 04 de junio 2019 | 04 de junio de 2022 o cuando dejen de concurrir las circunstancias que motivaron su clasificación | x | |

Partes del Documento que se reservan e indicar si se trata de una Reserva Completa o Parcial:

LA RESERVA ES PARCIAL

Es decir, únicamente se reserva "sanción y servidor público sancionado" en el periodo de enero 2018 a la fecha, toda vez que en los expedientes señalados se interpuso medio de impugnación o bien se encuentra en tiempo de conocer de algún medio de impugnación.

Area Administrativa que genera, administra o posee la Información Reservada:

Los Órganos Internos de Control en las Alcaldías Iztacalco y Venustiano Carranza adscritos a la Dirección General de Coordinación de Órganos Internos en Alcaldías de la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Folio: 0115000131719

REQUERIMIENTO: solicito copia certificada y versión digitalizada de todos los oficios firmados por los y las titulares de las dependencias del gobierno de la CDMX durante los meses de marzo, abril y lo transcurrido de mayo del presente año

RESPUESTA: Sobre el particular, me permito comunicarle que en el periodo comprendido entre 1° de marzo de 2019 al 21 de mayo del presente año, fecha en que ingreso la solicitud de información pública, lo solicitado corresponde a 84 oficios firmados por el titular de esta Secretaría, mismos que consisten en 98 fojas útiles, cabe mencionar que 13 oficios que constituyen 26 fojas útiles, contiene información clasificada en su modalidad de reservada de acuerdo al artículo 183 fr. IX de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México. Los cuales esta unidad administrativa se encuentra imposibilitada para entregar.

Handwritten signatures and initials, including a large '53' and a signature that appears to be 'C'.



“Art.183 fr. IX. Las que por disposición expresa de una ley tengan tal carácter, siempre que sean acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y no la contravengan; así como las previstas en tratados internacionales.”

“Toda vez que la información solicitada en los oficios, se encuentra en trámite en procedimiento de verificación y dichos oficios contienen opiniones o recomendaciones que forman parte de procesos deliberativos y su difusión puede llegar a interrumpir la determinación o la implementación de los asuntos sometidos a deliberación o forman parte de una investigación de inicio de responsabilidad administrativa”.

Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México

Artículo 49. Incurrirá en Falta administrativa no grave el servidor público cuyos actos u omisiones incumplan o transgredan lo contenido en las obligaciones siguientes:

...

V.- Registrar, integrar, custodiar y cuidar la documentación e información que por razón de su empleo, cargo o comisión, tenga bajo su responsabilidad, e impedir o evitar su uso, divulgación, sustracción, destrucción, ocultamiento o inutilización indebidos.

...

XVI. Abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio o función pública, cuya descripción típica no esté previstas en cualquiera de las fracciones anteriores o constituya una falta administrativa grave.

Ley de Auditoría y Control Interno de la Administración Pública de la Ciudad De México

Artículo 11.- Los servidores públicos de la Secretaría, deberán guardar estricta reserva sobre la información y documentos de que conozcan con motivo del objeto de esta ley, así como de sus actuaciones, observaciones, acciones preventivas y correctivas, de conformidad con lo dispuesto en la normatividad en materia de transparencia, datos personales y rendición de cuentas.

PRECEPTO LEGAL APLICABLE A LA CAUSAL DE RESERVA:

Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Artículo 2. Toda la información generada, administrada o en posesión de los sujetos obligados es pública, considerada un bien común de dominio público, accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que establece esta Ley y demás normatividad aplicable.

Artículo 3. ...

Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos dispuestos por esta Ley.

Artículo 6. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

XXIII. Información Clasificada: A la información en posesión de sujetos obligados, bajo las figuras de reservada o confidencias;

...

XXVI. Información Reservada: A la información pública que se encuentra temporalmente sujeta a alguna de las excepciones previstas en esta Ley;

53

4



...
XXXIV. Prueba de Daño: A la demostración que hacen los sujetos obligados en relación a que la divulgación de información lesiona el interés jurídicamente protegido por la Ley, y que el daño que pueda producirse con la publicidad de la información es mayor que el interés de conocerla;

Artículo 24. Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:

...
VIII. Proteger y resguardar la información clasificada como reservada o confidencial;

Artículo 88. En cada sujeto obligado se integrará un Comité de Transparencia, de manera colegiada y número impar con las personas servidoras públicas o personal adscrito que el titular determine, además del titular del órgano de control interno. Éste y los titulares de las unidades administrativas que propongan reserva, clasificación o declaren la inexistencia de información, siempre integrarán dicho Comité.

Artículo 90. Compete al Comité de Transparencia:

II. Confirmar, modificar o revocar la clasificación de la información o declaración de inexistencia o incompetencia que realicen los titulares de las áreas de los sujetos obligados;

Artículo 169. La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder actualizar alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente Título.

Los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en las leyes deberán ser acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y, en ningún caso, podrán contravenirla.

Los titulares de las Áreas de los sujetos obligados serán los responsables de proponer la clasificación de la información al Comité de Transparencia de conformidad con lo dispuesto en esta Ley.

Los sujetos obligados deberán orientar la clasificación de la información de manera restrictiva y limitada, y acreditarán su procedencia sin ampliar las excepciones o supuestos de reserva o confidencialidad previstos en la Ley.

Artículo 170. La carga de la prueba para justificar toda negativa de acceso a la información, por actualizarse cualquiera de los supuestos de reserva previstos, corresponderá a los sujetos obligados.

Artículo 174. En la aplicación de la prueba de daño, el sujeto obligado deberá justificar que:

- I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público;
- II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda, y
- III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

Artículo 183. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

...
; IX. Las que por disposición expresa de una ley tengan tal carácter, siempre que sean acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y no la contravengan; así como las previstas en tratados internacionales

Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México

Artículo 49. Incurrirá en Falta administrativa no grave el servidor público cuyos actos u omisiones incumplan o transgredan lo contenido en las obligaciones siguientes:

...
V.- Registrar, integrar, custodiar y cuidar la documentación e información que por razón de su empleo, cargo o comisión, tenga bajo su responsabilidad, e impedir o evitar su uso, divulgación, sustracción, destrucción, ocultamiento o inutilización indebidos.



Ley de Auditoría y Control Interno de la Administración Pública de la Ciudad De México

Artículo 11.- Los servidores públicos de la Secretaría, deberán guardar estricta reserva sobre la información y documentos de que conozcan con motivo del objeto de esta ley, así como de sus actuaciones, observaciones, acciones preventivas y correctivas, de conformidad con lo dispuesto en la normatividad en materia de transparencia, datos personales y rendición de cuentas.

Artículo 242. ...

III. Proporcionalidad: El equilibrio entre perjuicio y beneficio a favor del interés público, a fin de que la decisión tomada represente un beneficio mayor al perjuicio que podría causar a la población.

Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados de la Ciudad de México.

Artículo 23. El responsable para cumplir con el tratamiento lícito, transparente y responsable de los datos personales, tendrá al menos los siguientes deberes:

....

X. Adoptar las medidas de seguridad necesarias para la protección de datos personales y los sistemas de datos personales, así como comunicarlas al Instituto para su registro, en los términos de la presente Ley;

Artículo 25. Las medidas de seguridad adoptadas por el responsable deberán considerar:

....

Las medidas de seguridad que adopten los sujetos obligados para mayores garantías en la protección y resguardo de los sistemas de datos personales, únicamente se comunicarán al Instituto, para su registro, el nivel de seguridad aplicable.

Artículo 27. Las acciones relacionadas con las medidas de seguridad para el tratamiento de los datos personales deberán estar documentadas y contenidas en un sistema de gestión denominado documento de seguridad.

Artículo 127. Serán causas de sanción por incumplimiento de las obligaciones establecidas en la materia de la presente Ley, las siguientes:

...

VII. No establecer las medidas de seguridad en los términos que establece la presente Ley;

VIII. Presentar vulneraciones a los datos personales por la falta de implementación de medidas de seguridad

Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México

Artículo 49. Incurrirá en Falta administrativa no grave el servidor público cuyos actos u omisiones incumplan o transgredan lo contenido en las obligaciones siguientes:

...

V.- Registrar, integrar, custodiar y cuidar la documentación e información que por razón de su empleo, cargo o comisión, tenga bajo su responsabilidad, e impedir o evitar su uso, divulgación, sustracción, destrucción, ocultamiento o inutilización indebidos;

....

XVI. Abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio o función pública, cuya descripción típica no esté prevista en cualquiera de las fracciones anteriores o constituya una falta administrativa grave.



FUNDAR Y MOTIVAR LA PRUEBA DE DAÑO:

Artículo 174. En la aplicación de la prueba de daño, el sujeto obligado deberá justificar que:

I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público.

Considerando que la divulgación de la información que contiene los oficios señalados pondría en riesgo real demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público, Dichos oficios se encuentran con parte de un proceso verificativo en cumplimiento de las leyes, en etapa de investigación, o forman parte de un proceso administrativo en trámite a efecto de conocer si los hechos denunciados constituyen una falta administrativa, grave o no grave de acuerdo a lo previsto en los artículos 49, 50 y 51 de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México y su probable responsabilidad en la comisión de dichas faltas, al no contar con resolución administrativa proporcionar la información podría causar lesión al prestigio, dignidad, honor y reputación de las personas servidoras públicas involucradas, así como el entorpecimiento de la investigación; incumpliendo con lo dispuesto en la normatividad de conformidad con el artículo 183, fracción IX de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, enfatizando que es de interés común que la autoridad actúe en estricto apego a la norma vigente, sin que se sobrepongan los intereses particulares para el debido cumplimiento a la misma.

II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda.

Lesionar los principios de legalidad y seguridad jurídica, así como el interés moral, laboral, familiar y personal de los servidores públicos involucrados, toda vez que les causaría un desprestigio a su honor, vida privada e imagen, asimismo, puede ocasionarse un daño al honor y vida privada de dicho servidor público, al utilizar dicha información en perjuicio del mismo, afectándolo en distintos aspectos como puede ser en el ámbito laboral, familiar o personal, por lo que, se debe proteger al individuo en ese aspecto, puesto que nadie puede ser objeto de injerencias arbitrarias o abusivas en su vida privada, ni ataques ilegales a su honra o reputación, buscando garantizar su protección contra esas injerencias o ataques ligados a los procedimientos de investigación y disciplinarios que no cuentan con resolución definitiva de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6, fracción XXXIV, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, lo cual implica un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio al interés público, en términos de lo dispuesto por el artículo 174 de la ley en comento.

Por lo que se advierte que el legislador local consideró que sería mayor el daño al revelar información solicitada, puesto que el beneficio que pudiera provocar su revelación al público en general, lesionaría el interés procesal de las partes en dichos procedimientos administrativos, por cuanto a la secrecía del asunto, así como las acciones, excepciones y defensas que pudieran promoverse.

III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

Conforme en los artículos 6 fracciones XXIII, XXVI y XXXIV, 183 fracción IX y 184 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se prevé como información reservada, ya que 3 oficios se encuentran con parte de un proceso verificativo en cumplimiento de las leyes, 8 oficios se ***toda vez que dichos oficios se encuentran en procedimientos de verificación en trámite, contienen opiniones o recomendaciones que forman parte de un procesos deliberativos y su difusión puede llegar a interrumpir la determinación o la implementación de los asuntos sometidos a deliberación o y también forman parte de una investigación de un inicio de responsabilidad***



administrativa y su probable responsabilidad en la comisión de dichas faltas, al no contar con resolución administrativa proporcionar la información podría causar lesión al prestigio, dignidad, honor y reputación de las personas servidoras públicas involucradas, así como el entorpecimiento de la investigación; incumpliendo con lo dispuesto en la normatividad,

...

Con lo anterior se busca el equilibrio entre el perjuicio y beneficio a favor del interés público, siendo la reserva de la información que nos ocupa un beneficio mayor que el perjuicio que se podría causar a la población, en atención al principio de proporcionalidad a que hace referencia el artículo 242, fracción III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que a letra dice:

Artículo 242...

III. Proporcionalidad: El equilibrio entre perjuicio y beneficio a favor del interés público, a fin de que la decisión tomada represente un beneficio mayor al perjuicio que podría causar a la población.

En consecuencia, debe señalarse que con la reserva de la información solicitada no se causa ningún perjuicio a la sociedad ya que la restricción de dar a conocer parte de la información solicitada, únicamente se encuentra supeditado a un plazo de tiempo o en cuanto cause ejecutoria la resolución correspondiente, aunado a que la causal de reserva se encuentra específicamente establecida en la fracción IX del artículo 183 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

CARACTERÍSTICAS DE LA INFORMACIÓN:

Información clasificada, en su modalidad de reservada:

| Nb. | No de Oficio | Estado procesal | Precepto legal aplicación |
|-----|--------------|-----------------|--|
| 1. | SCG/090/2019 | En Tramite | Art.183 fracción IX LTAIPRCCM Art. 49 f .V, XVI LRACM Art.11 de la LAICAPCM |
| 2. | SCG/100/2019 | En Tramite | |
| 3. | SCG/111/2019 | En Tramite | |
| 4. | SCG/119/2019 | En Tramite | |
| 5. | SCG/120/2019 | En Tramite | |
| 6. | SCG/121/2019 | En Tramite | |
| 7. | SCG/122/2019 | En Tramite | |
| 8. | SCG/128/2019 | En Tramite | |
| 9. | SCG/130/2019 | En Tramite | |
| 10. | SCG/131/2019 | En Tramite | |
| 11. | SCG/134/2019 | En Tramite | |
| 12. | SCG/152/2019 | En Tramite | |
| 13. | SCG/155/2019 | En-tramite | |

LTAIPRCCM Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
LRACM

Handwritten mark resembling the number 39 with an arrow pointing downwards.

Handwritten mark resembling the letter 'G'.

Handwritten signature or initials in green ink.



Plazo de Reserva de la Información sometida a consideración y fecha en que inicia y finaliza la Reserva:

Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Artículo 171... Al clasificar información con carácter de reservada es necesario, en todos los casos, fijar un plazo de reserva.

La información clasificada como reservada, podrá permanecer con tal carácter hasta por un periodo **de tres años**. El periodo de reserva correrá a partir de la fecha en que se clasifica la información. Esta será accesible al público, aun cuando no se hubiese cumplido el plazo anterior, si dejan de concurrir las circunstancias que motivaron su clasificación o previa determinación del Instituto.

Excepcionalmente, los sujetos obligados, con la aprobación de su Comité de Transparencia, podrán ampliar el periodo de reserva hasta por un plazo de **dos años adicionales**, siempre y cuando justifiquen que subsisten las causas que dieron origen a su clasificación, mediante la aplicación de una prueba de daño.

| Fecha en que Inicia la Reserva de la Información | Fecha en la que Finaliza la Reserva de la Información | Plazo Primigenio (Tres años) | Prórroga: (Dos años adicionales) |
|--|--|------------------------------|----------------------------------|
| 04 de junio de 2019 | 04 de junio de 2022 o cuando dejen de concurrir las circunstancias que motivaron su clasificación | x | |

PARTES DEL DOCUMENTO QUE SE RESERVAN E INDICAR SI SE TRATA DE UNA RESERVA COMPLETA O PARCIAL:

La reserva es parcial

En razón de *13 oficios firmados el titular de la dependencia de la Secretaría de la Contraloría de la CDMX durante los meses de marzo, abril y lo transcurrido de mayo del presente año*

AREA ADMINISTRATIVA QUE GENERA, ADMINISTRA O POSEE LA INFORMACIÓN RESERVADA:

Oficina del Secretario de la Contraloría General de la Ciudad de México.

4.-Acuerdos.

En virtud de lo anterior, se acordó lo siguiente.-

ACUERDO CT-E/21-01/19: Mediante propuesta del Órgano Interno de Control en la Alcaldía Magdalena Contreras y el Órgano Interno de Control en la Alcaldía Miguel Hidalgo adscritos a la Dirección General de Coordinación de Órganos Internos de Control en Alcaldías de la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, con motivo de la Solicitud de Información Pública con número de folio: **01150000122319**, este Comité de Transparencia acuerda por unanimidad, **CONFIRMAR** la clasificación en su modalidad de **RESERVADA** respecto de las revisiones de control interno correspondientes al tercer y cuarto trimestre 2019 plasmadas en los oficios **SCG/CIMC/3010/2018** y **CI-MH/2894/2018**, **toda vez que se encuentran pendientes de ejecución.**

ACUERDO CT-E/21-02/19: Mediante propuesta del Órgano Interno de Control en la Alcaldía Magdalena Contreras y el Órgano Interno de Control en la Alcaldía Miguel Hidalgo adscritos a la Dirección General de Coordinación de Órganos Internos de Control en Alcaldías de la Secretaría de la Contraloría General de la

Handwritten signatures and initials in blue and green ink.



Ciudad de México, con motivo de la Solicitud de Información Pública con número de folio: 01150000122619, este Comité de Transparencia acuerda por unanimidad, CONFIRMAR la clasificación en su modalidad de RESERVADA respecto de las revisiones de control interno correspondientes al tercer y cuarto trimestre 2019 plasmadas en los oficios SCG/CIMC/3010/2018 y CI-MH/2894/2018, toda vez que se encuentran pendientes de ejecución.

ACUERDO CT-E/21-03/19: Mediante propuesta del Órgano Interno de Control en la Alcaldía de Xochimilco adscrito a la Dirección General de Coordinación de Órganos Internos de Control en Alcaldías de la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, con motivo de la Solicitud de Información Pública con número de folio: 01150000123119, este Comité de Transparencia acuerda por unanimidad, CONFIRMAR la clasificación en su modalidad de RESERVADA respecto de la versión pública de 22 oficios de requerimiento y 14 respuestas de la Unidad de Transparencia de la Alcaldía de Xochimilco, del periodo comprendido del uno de octubre de dos mil dieciocho al trece de mayo de dos mil diecinueve, los cuales son parte integrante de 5 expedientes administrativos, mismos que a la fecha se encuentran en investigación en que aún no se dicta la resolución administrativa definitiva, así como de la Auditoría A-2/2019, la cual se encuentra en análisis de la respuesta a las observaciones para determinar en Seguimiento su solventación o la elaboración del dictamen correspondiente. -

ACUERDO CT-E/21-04/19: Mediante propuesta de la Dirección Técnica adscrita a la Dirección General de Innovación y Mejora Gubernamental de la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, con motivo de la Solicitud de Información Pública con número de folio: 01150000124619, este Comité de Transparencia acuerda por unanimidad, CONFIRMAR la clasificación en su modalidad de CONFIDENCIAL los datos personales consistentes en nombre, firma, correo electrónico, R.F.C., teléfono, contenidos en el los entregables derivados del contrato No.SCGCDMX-DGA-086-2018/SLA/RF. Asimismo, se clasifica en su modalidad de RESERVADA la información consistente en especificaciones técnicas y características del desarrollo de almacenes de datos sobre la infraestructura de virtualización, algoritmos evolutivos y módulos de evaluación del comportamiento patrimonial de servidores públicos, utilizadas por el personal de la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, los cuales consideran información que pone en riesgo de seguridad de la información, contenidos en los entregables derivados del contrato No.SCGCDMX-DGA-086-2018/SLA/RF.

ACUERDO CT-E/21-05/19: Mediante propuesta del Órgano Interno de Control en la Alcaldía de Cuajimalpa de Morelos adscrito a la Dirección General de Coordinación de Órganos Internos de Control en Alcaldías de la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, con motivo de la Solicitud de Información Pública con número de folio: 01150000130619, este Comité de Transparencia acuerda por unanimidad, CONFIRMAR la clasificación en su modalidad de RESERVADA respecto de: nombre de los funcionarios y hechos denunciados en los expedientes CI/CUAJ/D/0020/2018, CI/CUAJ/D/0027/2018, CI/CUAJ/D/0029/2018, CI/CUAJ/D/0048/2018, CI/CUAJ/D/0049/2018, CI/CUAJ/D/0052/2018, CI/CUAJ/D/0060/2018, CI/CUAJ/D/0066/2018, CI/CUAJ/D/0076/2018, CI/CUAJ/D/0086/2018, CI/CUAJ/D/0107/2018, CI/CUAJ/D/0110/2018, CI/CUAJ/D/0120/2018, CI/CUAJ/D/0121/2018, CI/CUAJ/D/0140/2018, CI/CUAJ/D/0163/2018, CI/CUAJ/D/0164/2018, CI/CUAJ/D/0172/2018, CI/CUAJ/D/0174/2018, CI/CUAJ/D/0179/2018, CI/CUAJ/D/0192/2018, CI/CUAJ/DEN/LL/0200/2018, CI/CUAJ/D/0207/2018, CI/CUAJ/DEN/LL/0001/2019, CI/CUAJ/DEN/LL/0011/2019, CI/CUAJ/DEN/LL/0015/2019, CI/CUAJ/DEN/LL/0017/2019, CI/CUAJ/DEN/LL/0026/2019, CI/CUAJ/DEN/LL/0027/2019, CI/CUAJ/DEN/LL/0033/2019, CI/CUAJ/DEN/LL/0044/2019, CI/CUAJ/DEN/LL/0045/2019, CI/CUAJ/DEN/LL/0049/2019, CI/CUAJ/DEN/LL/0052/2019 y CI/CUAJ/DEN/LL/0053/2019, ya que no se ha dictado la resolución administrativa definitiva correspondiente en los citados expedientes.

ACUERDO CT-E/21-06/19: Mediante propuesta de los Órganos Internos de Control en las Alcaldías Iztacalco y Venustiano Carranza adscrito a la Dirección General de Coordinación de Órganos Internos de Control en Alcaldías de la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, con motivo de la Solicitud de Información Pública con número de folio: 01150000131019, este Comité de Transparencia acuerda por unanimidad, CONFIRMAR la clasificación en su modalidad de RESERVADA respecto de "sanción y servidor público sancionado" en el periodo de enero 2018 a la fecha, toda vez que en los expedientes señalados se

Handwritten signatures and initials, including a large 'G' and '38'.



interpuso medio de impugnación o bien se encuentra en tiempo de conocer de algún medio de impugnación-----

ACUERDO CT-E/21-07/19: Mediante propuesta de la Oficina del Secretario de la Contraloría General de la Ciudad de México, con motivo de la Solicitud de Información Pública con número de folio: **01150000131719**, este Comité de Transparencia acuerda por unanimidad, **CONFIRMAR** la clasificación en su modalidad de **RESERVADA** respecto de los oficios señalados.-----

Cierre de Sesión -----

La Mtra. Bertaheri Tatiana Aguayo Galeana, Suplente del Presidente del Comité de Transparencia preguntó a los asistentes, si se tiene algún otro asunto o comentario que se desahogue en el Comité.-----

No habiendo comentarios al respecto, agradeció la presencia de los asistentes y dio por concluida la Vigésima Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Secretaría de la Contraloría General del Ciudad de México, siendo las 13:15 horas del día de su inicio, se levanta la presente acta, firmando los que en ella intervinieron.-----

Mtra. Bertaheri Tatiana Aguayo Galeana
Asesora del Secretario de la Contraloría
General y Suplente del Presidente

Lic. Carlos García Anaya
Responsable de la Unidad de Transparencia
Secretario Técnico

Lic. Rebeca Ileana de la Mora Palmer
Directora de Atención a Denuncias e
Investigación
Vocal Suplente

Lic. Sandra Sánchez Salas,
Directora General de Innovación y Mejora
Gubernamental
Vocal



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL
UNIDAD DE TRANSPARENCIA

Lic. Nadia González Félix
Jefa de Unidad Departamental en Alcaldías
"A4"
Vocal Suplente

Lic. Claudia González Muñoz
Titular del Órgano Interno de Control en la
Secretaría de la Contraloría General
Invitada Permanente

Lic. María Rosa Sandoval Reyna
Jefa de Unidad Departamental de Archivo
Invitada Permanente